



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 10 de mayo de 2006

No.90

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4493.....3512

Decreto A.N. No. 4614.....3512

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 176-2006.....3512

Acuerdo Presidencial No. 177-2006.....3513

Acuerdo Presidencial No. 178-2006.....3513

Acuerdo Presidencial No. 179-2006.....3513

Acuerdo Presidencial No. 180-2006.....3513

Acuerdo Presidencial No. 182-2006.....3514

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Fortalecimiento de la
Autonomía y el Desarrollo de la Pequeña y Mediana
Empresa en el Triángulo Minero Mujer, Niñez, Autonomía
y Sociedad (AFATRIM).....3514

Estatutos Asociación Club de Ancianos Joaquín y Ana (AS
CLUBAN).....3517

MINISTERIO DE FOMENTO,

INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Restringida No. 006-2006.....3519

Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de
Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso.....3519

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3531

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....3537

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Adjudicación Licitación EPN-003-2006.....3538

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Modificación Licitación Restringida No. 01/2006....3538

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....3538

Declaratoria de Herederos.....3538

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4493

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INTERNACIONAL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INTERNACIONAL**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4614

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MERCED**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION MERCED**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 176-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que los relevantes méritos demostrados por el Excelentísimo Señor Adolfo León Gómez en el ejercicio de sus funciones como Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia, en beneficio de los valores, principios y propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) durante los años de servicio a la Corte, en una etapa histórica para el proceso de integración en la región.

II

Que el aporte jurisprudencial brindado por la Corte Centroamericana de Justicia a la consolidación de los valores de la democracia representativa inherentes al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que encuentran su razón de ser en la promoción de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

III

Que durante el período en que el Excelentísimo Señor Adolfo León Gómez ha desempeñado la labor de Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, ha destacado el aporte de este Tribunal al fortalecimiento y consolidación de la conciencia democrática centroamericana y a los valores que le son inherentes, incluyendo la separación de poderes y el respeto al Estado de Derecho, elemento esencial de la democracia representativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Adolfo León Gómez, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Adolfo León Gómez.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.177-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del **Señor Mario Arana Sevilla**, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
 Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).
 Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas.
 Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
 Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).
 Miembro de la Comisión Nacional de Censos.
 Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).
 Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.
 Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).
 Miembro de la Comisión de Competitividad.
 Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.
 Miembro de la Comisión para los Tratados de Libre Comercio.
 Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.
 Miembro del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.178-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Mario Flores Loáisiga, Ministro de Hacienda y Crédito Público**, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
 Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).
 Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas.
 Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).
 Miembro de la Comisión Nacional de Censos.
 Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).
 Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.
 Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).
 Miembro de la Comisión de Competitividad.
 Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.
 Miembro de la Comisión para los Tratados de Libre Comercio.
 Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.
 Miembro del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.179-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del **Señor Mario Alonso Icabalceta**, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Censos.
 Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas.
 Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
 Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.180-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Mario Arana Sevilla**, Presidente del Banco Central, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Censos.
 Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas.
 Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
 Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de abril

del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 182-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el 22 y 23 de enero de 2004, los directorios del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) acordaron respectivamente que Nicaragua ha alcanzado el Punto de Culminación de la Iniciativa Reforzada para Países Pobres Muy Endeudados, Iniciativa HIPC por sus siglas en inglés.

II

Que en el marco de la Iniciativa HIPC los acreedores bilaterales, comerciales y multilaterales concederán un alivio importante sobre la deuda externa de la República de Nicaragua.

III

Que para hacer efectivo el alivio de deuda contemplado bajo la Iniciativa HIPC, se requiere que la República de Nicaragua negocie y suscriba los correspondientes acuerdos de renegociación o condonación de deuda con los diferentes acreedores externos que participarán en esta Iniciativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Mario Flores Loáisiga, para que en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, negocie y suscriba los acuerdos necesarios con los acreedores externos de la República de Nicaragua para hacer efectivo el alivio de deuda en el marco de la Iniciativa HIPC.

Arto. 2 La Certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la negociación y suscripción de los acuerdos referidos en el artículo anterior.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL TRIANGULO MINERO" MUJER, NIÑEZ AUTONOMIA Y SOCIEDAD (AFATRIM)

Reg. No. 5327 – M. 1784190 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos sesenta y nueve (3269), del folio número siete mil setecientos

quince al folio número siete mil setecientos veinticuatro (7715-7724), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL TRIANGULO MINERO “MUJER, NIÑEZ, AUTONOMIA Y SOCIEDAD” (AFATRIM). Conforme autorización de Resolución del veintidós de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cinco (5), autenticada por la Licenciada Jesie Liset Ruiz Solano, el día doce de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL TRIANGULO MINERO “MUJER, NIÑEZ; AUTONOMIA Y SOCIEDAD” (AFATRIM)” CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La “ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL TRIANGULO MINERO “MUJER, NIÑEZ; AUTONOMIA Y SOCIEDAD”, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL TRIANGULO MINERO “MUJER, NIÑEZ; AUTONOMIA Y SOCIEDAD” la que se podrá identificar y conocerse con las siglas “AFATRIM”, **Artículo 3.- Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Siuna; Región Autónoma del Atlántico Norte, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 5.- Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin general, crear y profundizar las premisas fundamentales para el desarrollo institucional del proceso autonómico de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, mediante los **OBJETIVOS SIGUIENTES:** 1) Asegurar un proceso de Desarrollo de la conciencia del hombre y la mujer indígena Nicaragüense, desde la óptica de una nueva cultura política, para crear un alto grado de responsabilidad en el manejo y aprovechamiento de las riquezas naturales y el medio ambiente con visiones de sostenibilidad.- 2).- Diseñar e implementar técnicas organizacionales que permitan una participación ciudadana en la promoción, estudio, fomento, preservación de las tradiciones históricas.- 3).- Potencializar y profundizar el patrimonio, la religión, educación, lingüística intercultural.- 4).- Desarrollar desde la comunidad y para la comunidad un proceso integral de capacitación, a través de asambleas, talleres, seminarios, encuentros, cursos, con el acompañamiento de movimientos y organizaciones bilaterales, multilaterales, movimientos

indígenas, gremiales, sindicales, países amigos que posean disposiciones para contribuir en el proceso de fortalecimiento institucional autonómico para el desarrollo comunitario de Nicaragua.- 5).- Promover programas de hermanamiento entre los pueblos indígenas del mundo, con experiencia en procesos autonómicos y con asociaciones, fundaciones nacionales y extranjeras.- 6).- Efectuar gestiones en el área internacional ante los organismos indígenas gremiales y sociales, en la consecución de recursos económicos orientados a crear un mejor nivel de vida de los pueblos y comunidades indígenas a través de la cristalización de programas y proyectos económicos, socio-culturales.- 7).- La Asociación formulará, ejecutará, brindará supervisión, evaluación y asesoría a los programas y proyectos que se ejecuten en Nicaragua con énfasis en la Costa Atlántica. - 8).- La Asociación mantendrá una cultura de información pública a la sociedad civil y en especial a los beneficiarios y organismos fuentes financieros, a través de una gestión eficiente, eficaz y transparente en el manejo de los recursos técnicos, económicos y financieros. 9).- Promover el aprovechamiento racional, equilibrado y sustentable de los recursos naturales y del ambiente, mediante acciones de protección y del aprovechamiento de los recursos del Municipio.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: **1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la asociación podrán ser

separados de la asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación y **3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; y 5) UN FISCAL.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las****

solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos de reuniones de.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, y FISCAL- Artículo 21.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados

y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Período de los cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 27.- Funciones de la Dirección Ejecutivo.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 28. - Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE;** **2) VICEPRESIDENTE;** **3) UN SECRETARIO;** **4) UN TESORERO;** y **5) UN FISCAL.- Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente:** SAGRARIO DE JESUS TALAVERA GUTIERREZ; **2) Vicepresidente:** MARTHA BRUNILDA CAMPOS JOYA; **3) Secretario:** MAYRA REYES ROMERO; **4) Tesorero:** JUANA MERCEDES PEREZ CISNADO; **5) Fiscal:** JOSE ABENER DUARTE.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 30. - Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de

de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 32 Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33-Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 35.- Monto Patrimonial.-** El patrimonio de la Asociación, esta integrado por: 1)- Los bienes inmueble o inmueble adquirido por ella a cualquier título, 2).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. 3).- Los préstamos obtenidos; 4)- Las donaciones, herencia y legados que perciban esta Asociación, 5)- El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres

de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **Artículo 39.-** La “ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL TRIANGULO MINERO “MUJER, NIÑEZ; AUTONOMIA Y SOCIEDAD””- “AFATRIM”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Sagrario de Jesús Talavera Gutiérrez.- (Ilegible).- (f).- Martha Brunilda Campos Joya.- (Ilegible).- (f).- Juana Mercedes Pérez Cisnado.- (Ilegible).- (f).- Mayra Reyes Romero.- (Ilegible).- (f).- José Abener Duarte.- (Ilegible).- (f).- J. Ruiz S.- (NOTARIO). Paso Ante Mí, del Reverso del folio número Tres, al frente del folio número nueve de mi Protocolo número Siete, que llevo durante el corriente año. A solicitud de la Señora SAGRARIO DE JESUS TALAVERA GUTIERREZ,

**ESTATUTOS ASOCIACION CLUB DE
ANCIANOS JOAQUIN Y ANA (ASCLUBAN)**

Reg. No. 5527 – M. 1784428 – Valor C\$ 605.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo ochocientos noventa y cuatro (894), del folio número un mil ciento noventa y cuatro al folio número un mil ciento noventa y ocho (1194-1198), Tomo III, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiocho de noviembre del año un mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: “**ASOCIACION CLUB DE ANCIANOS JOAQUIN Y ANA “ (ASCLUBAN)**”. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura pública número (3), debidamente autenticado por la Licenciada Belinda Lacayo Noguera, el día cuatro de abril del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESCRITURA NUMERO TRES.- (3) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CLUB DE ANCIANOS JOAQUIN Y ANA”.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, Ante Mí: DINA MORALES NICARAGUA, Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un Quinquenio que expira el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, comparecen las señoras ETHEL ZAVALA, de oficio doméstico, MARIEL TALAVERA, jubilada; ALICIA TALAVERA, Secretaria Comercial; Sor LILLIAM ESPINALES, Religiosa; JACOBA MARIA LUGO, profesora jubilada; ROSA EMILIA PARRALES, Secretaria, NELLY ESPINOZA, oficio doméstico; CONSUELO TALAVERA, profesora jubilada; CONCHITA CARVAJAL, oficio doméstico; NELLY POVEDA, oficio doméstico y NUBIA ZEPEDA CAMPOS, profesora jubilada, todas mayores de edad, y del domicilio de Nandaime, Departamento de Granada y de tránsito por esta ciudad. Las comparecientes dicen conocerse entre si y a mi juicio

tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto en el que proceden en su propio nombre y representación y dicen: PRIMERA: CONSTITUCION, DURACION, DENOMINACION Y DOMICILIO.- Que por el presente acto se constituye la: ASOCIACION CLUB DE ANCIANOS *JOAQUIN Y ANA* "ASCLUBAN" institución civil, de carácter privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nandaime, pudiendo establecer posteriormente filiales en el resto del país.- SEGUNDA: OBJETIVOS. Los objetivos generales de la asociación Club de Ancianos "Joaquín y Ana" serán: a) Promover el bienestar general de las personas jubiladas; b) Promover actividades para recolectar fondos en beneficios de los ancianos y jubilados de Nandaime y de las ciudades en donde se establezcan filiales; c) Procurarse contactos con diferentes instituciones gubernamentales, civiles y organizaciones internacionales, con el fin de obtener apoyo de las mismas; d) Brindar orientación de las personas jubiladas en cuanto al reclamo de los derechos adquiridos al formar parte del sistema de Seguridad Social. e) Facilitar dentro de la comunidad las condiciones mínimas necesarias para mejorar su nivel de vida, y f) Velar por los intereses de las personas de la tercera edad, creando mecanismos por la defensa de los derechos. - TERCERA: DE SUS MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Asociación todos los Nicaragüenses mayores de edad en ejercicios de sus derechos y que cumplan con los requisitos establecido en los Estatutos de la presente escritura, y para su ingreso se requerirá de solicitud aprobada por la junta directiva. - CUARTA: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. El patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones voluntarias de sus miembros, las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y por todos los ingresos que sean generados por las actividades promovidas por los miembros de la asociación todos lo bienes adquiridos serán destinados al cumplimiento de los planes y programas, conforme los objetivos de la Asociación. Cuando un miembro dejare de ser parte de la asociación, no podrá reclamar para así parte del patrimonio. Los bienes no son repartibles entre los miembros pues estos deben servir para los fines y objetivos de la asociación. QUINTA: INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva de la Asociación estará integrada de la siguiente manera: Sor Lilliam Espinales, Presidenta Honoraria y Coordinadora; Jacoba María Lugo, Presidenta; Ethel Zavala, Vice Presidenta; Mariel Talavera; Secretaria Alicia Talavera; Tesorera, Rosa Emilia Parrales, Primer Fiscal; Nelly Espinoza, Segundo Fiscal; Nubia Zepeda Campo, Encargada de asuntos Culturales; Consuelo Talavera, Primer Vocal; Conchita Carvajal, Segunda Vocal; Nelly Poveda, Tercer Vocal.- SEXTA: ESTATUTOS. La Asamblea General de Miembros aprueba en este acto los estatutos que regirán en la asociación en su funcionamiento. SEPTIMA: (Requisitos para ser Miembro): Para ser Miembro de la Asociación se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la junta Directiva, b) estar en todo de acuerdo con la naturaleza y fines y objetivos a la Asociación; OCTAVA: (Derecho de los Miembros): Son derechos de los Miembros: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinaria de la asociación; b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes estatutos y los que la asociación pueda obtener; NOVENA: (Deberes de los Miembros): Son deberes de los Miembros: a) participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asociación; b) cumplir fielmente con los presentes estatutos y el reglamento interno; c) contribuir en la consecución de los fines y objetivos de la asociación; d) acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; DECIMA: (Pérdida de la membresía): La membresía se pierde: a) Por renuncia voluntaria la que deberá ser presentada por escrito a la junta directiva. b) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la asociación; c) por acciones que lesionen el bien común del resto de los miembros. DECIMA PRIMERA: DE LA ORGANIZACIÓN. Son órganos de la Asociación "Club de Ancianos

Joaquín y Ana". La Asamblea general y la junta directiva.- DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la asociación, la junta directiva elegida por la Asamblea general para un periodo de dos años.- La Asamblea General es el poder superior y podrá resolver todo asunto conforme los presentes estatutos. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Nombrar a los miembros de la junta directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. b) Nombrar de sus senos todas la comisiones de trabajos que sean necesarios, c) Aprobar los planes y programas, así como recibir los informes correspondientes de la junta directiva y las comisiones. d) La Asamblea General es la instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, e) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos, f) solo la Asamblea General podrá aceptar o rechazar donaciones de personas naturales o jurídicas que no sean miembros de esta. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez al año, pudiendo reunirse de forma extraordinaria la veces que sean necesarias.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros en caso de segundo citatorio, con los que asistan. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo los casos expresamente señalados en estos estatutos.- DECIMA TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. b) Resolver todos los asuntos de orden administrativo; c) Elaborar planes y programas y presentarlos a la Asamblea General, así como informar de todos sus actos.- d) Representar en pleno por delegación a la asociación ante organismos no gubernamentales o del estado, tanto a nivel nacional como en el exterior.- e) Aprobar el reglamento interno.- DECIMA CUARTA. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- a) El presidente de la junta directiva es el representante legal de la asociación, con facultad de apoderado generalísimo. Deberá presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General como de la asociación.- b) El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este y hará otras funciones que el presidente le delegue.- c) El tesorero es el responsable del patrimonio de la asociación debiendo llevar un estricto control de lo bienes conforme normas contables.- d) El secretarios es el responsable de elaborar las actas de la asamblea general y la junta directiva, tendrá bajo su responsabilidad el libro de actas y el libro de asociados.- e) El vocal sustituirá a cualquier miembro en ausencia de estos. f) El encargado de asuntos de culturales elaborará los planes de trabajo para las actividades culturales de la asociación.- g) El fiscal velará por el buen funcionamiento de la asociación, debiendo de informar en su oportunidad de la junta directiva, a la asamblea general de cualquier anomalía que observare.- DECIMA QUINTA: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN. La Asociación podrá disolverse por decisión de la asamblea general, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. DECIMA SEXTA: REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMAS SUPLETORIAS. Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por iniciativa de la junta directiva o un tercio de los miembros de la Asamblea General. La iniciativa de reforma deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple.- aprobada la iniciativa de forma se deberá nombrar una comisión especial para los trámites de ley.- DECIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES. En todo caso lo que los presentes estatutos no contemplan, lo decidirá la Asamblea General, y en receso, la junta directiva conocerá y resolverá de acuerdo a la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mi, la Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que asegura su validez, de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hacen en este acto. Leída que fue la Presente Escritura a los comparecientes, la encuentran con forme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ETHEL ZAVALA.- (f) MARIEL TALAVERA.- (f) ALICIA TALAVERA.- (f) LILLIAM ESPINALES.- (f) JACOBA M LUGO.- (f) ROSA M PARRALES.- (f) NELLY ESPINOZA.- (f) CONSUELO TALAVERA.- (f) CONCHITA CARVAJAL.- (f) NELLY POVEDA.- (f) NUBIA ZEPEDA CAMPOS.- (f) DEMORALES N, Notario.

PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DE LA SEÑORA JACOBA MARIA LUGO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO SERIE "H" NUMERO 2405243 Y 2405244 QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6275 - M. 1792324 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA No. 006-2006**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría "LEVANTAMIENTO DE DOS MAPAS GEOLÓGICOS A ESCALA 1:50 000, CUADRANTES RÍO TUNGLA Y AUHYA PIHNI, EN LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA".
2. Esta contratación es realizada en el marco del Programa de Apoyo al Sector del Medio Ambiente, II Fase, subcomponente 1.2. Desarrollo de la capacidad de MIFIC, financiado por el Reino de Dinamarca.
3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en las áreas de estudio y/o en la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicada en el Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro, Managua, Nicaragua, en un período máximo de 10 meses calendario, contados a partir de la firma del contrato objeto de esta Licitación.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en el Kilómetro 6 carretera a Masaya, del 8 al 11 de mayo del 2006 de las 8:00 am a las 12:00 m. y de la 1:00 pm a las 5:00 pm. Los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$200 (doscientos córdobas netos) en efectivo en caja del MIFIC para obtener este Pliego.
5. La oferta deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, ubicada en el kilómetro 6, carretera a Masaya, a más tardar a las 9:00 am. del día 2 de junio del 2006. María Herminia Martínez Zeledón, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

2-2

**NORMA TECNICA AMBIENTAL PARA REGULAR LOS
SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Y SU REUSO**

Reg. No. 6045 - M. 5132763 - Valor C\$ 2,890.00

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 46, 47, 48, 49, 50 y 51, se encuentra el Acta No. 004-05 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del

día miércoles cinco de octubre del dos mil cinco, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veintiuno de septiembre del presente, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Manuel Gurdíán, Delegado de la Ministro Azucena Castillo; Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Lic. Edgardo Pérez en representación del MINSA; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; Lic. Guillermo Arana en representación del MARENA; Lic. Alexis Román en representación del INE; Lic. Genaro Aguilar en representación del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Ing. Clemente Balmaceda del MTI; y el Licenciado Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como Delegados ausentes en esta sesión de la Comisión Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Dr. Carlos González de la UNANLEON; como invitados especiales los señores Carlos Hurtado, Eduardo Jiménez, Carla Gutiérrez del MINSA, Johana Lazo, Ligia Calderón del MTI; Socorro Sotelo, María Baldizón, Arcadio Choza del MARENA; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Amilcar Sánchez del MIFIC; y Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día, hora y lugar señalado se procede a dar por iniciada la sesión del día del hoy, presidiendo esta sesión el Secretario General Ingeniero Manuel Guardián Ubago en representación y delegación expresa de la Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien la declara abierta... partes inconducentes... A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes Normas Nicaragüenses, a saber: 2. NTON 05 027-05, **Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso**. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día cinco de octubre del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta certificación la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense 05 027 - 05 ha sido revisada y aprobada por el comité Técnico de **NORMA TÉCNICA AMBIENTAL PARA REGULAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO** y en su estudio participaron las siguientes personas:

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMA AMBIENTAL PARA REGULAR
LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Y SU REUSO**

Ing. Mario Caldera	Instituto de Acueductos y Alcantarillados INAA
Lic. María José Choza	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA
Ing. Marvin Ocampo	Instituto de Acueductos y Alcantarillados INAA
Ing. Elsa Vivas	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA
Ing. Edwin Sandoval	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados ENACAL
Ing. Rosa Inés Martínez	Ministerio de Salud MINSA
Ing. Juan Sandoval	Instituto Nicaragüense de Fomento

Municipal INIFOM
 Ing. Eduardo Caldera Fondo de Inversión Social de Emergencia
 FISE
 Ing. Guillermo Arana Ministerio del Ambiente y Recursos
 Naturales MARENA
 Ing. Silvia E. Martínez E. Ministerio del Ambiente y Recursos
 Naturales MARENA
 Ing. María E. Baldizón A. Consultor Ambiental

La Norma Técnica Obligatoria para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales ha sido aprobada por el Comité técnico el día 28 de Febrero del 2005, en la sala de reuniones de la Dirección General de Normación Ambiental (DGNA) del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), con fundamento en el Arto 8, Capítulo I, Título II, de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales en materia de ambiente y recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217 en su Arto. 111 inciso 3, establece que corresponde al MARENA emitir normas de tecnologías, procesos, tratamiento y estándares de emisión, vertidos, así como desechos y ruidos.

Que la misma ley en su Arto. 125, establece que el MARENA como autoridad competente determinará, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo, así como las concentraciones y los límites permisibles.

Que las excretas, las aguas residuales y las pluviales deberán ser descargadas, colectadas y eliminadas sanitariamente, de acuerdo con las normas técnicas respectivas según lo establecido en la Ley General de Salud, en su artículo 240.

Que la misma Ley en su artículo 246, establece que en los lugares donde existan sistemas colectivos de disposición de excretas, los propietarios de inmuebles están obligados a conectarse a las redes sanitarias.

Que los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben reunir condiciones de seguridad ambiental que regulen el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos y sólidos. Los lodos serán regulados en otra normativa específica.

Que dentro de los plazos establecidos los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 05 027 - 05 que establece las disposiciones y regulaciones para mejorar los sistemas de tratamientos de aguas residuales en su ubicación, procesos y alternativas tecnológicas según su actividad económica; operación y mantenimiento, manejo y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, se procede a expedir la siguiente norma:

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA PARA REGULAR LOS

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO

1 OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las disposiciones y regulaciones técnicas y ambientales para la ubicación, operación y mantenimiento, manejo y disposición final de los desechos líquidos y sólidos generados por los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias; incluyendo el reuso de las aguas tratadas.

2 AMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de las cuales se deriven, se utilicen y se dispongan los efluentes líquidos o aguas residuales tratadas, ya sean domésticas, industriales y agropecuarias.

3 DEFINICIONES

3.1 Aguas residuales: Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo, biota, y a la salud humana.

3.2 Área protegida las que tiene por objeto la conservación, el manejo racional y restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la Biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancias históricas, arqueológicas, cultural, escenarios o recreativos.

3.3 Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua o del suelo, o de los bienes y recursos naturales en general.

3.4 Contaminante: Toda materia, elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

3.5 Control Ambiental: La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

3.6 Cuerpo Receptor: Parte del medio ambiente en el cual pueden ser vertidos directa o indirectamente cualquier tipo de efluentes tratados o no tratados provenientes de actividades contaminantes o potencialmente contaminantes tales como: Suelos, Cursos de agua, drenajes naturales, lagos, lagunas, ríos, embalses y el océano.

3.7 Descarga: Cualquier contribución, lanzamiento, derrame, bombeo, vaciado, emisión, o disposición de un contaminante en o sobre el terreno o a cualquier cuerpo de agua, o la entrada de cualquier contaminante a un cuerpo receptor.

3.8 Desechos sólidos no peligrosos: Todos aquellos desechos o combinación de desechos inocuos que no representan un peligro inmediato o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos. Dentro de los desechos no peligrosos están: Desechos domiciliarios, comerciales, institucionales, de mercados y barrido de calles. Se incluyen partículas sólidas captadas en los sistemas de drenaje de las aguas de la planta de tratamiento.

3.9 Desechos: Cualquier materia, líquida, sólida, gaseosa o radiactiva, que es descargada, emitida, depositada, enterrada o diluida, en volúmenes tales que puedan, tarde o temprano, producir alteraciones en el ambiente. Este concepto, desde el punto de vista económico, involucra a cualquier subproducto indeseable, no utilizable a corto plazo en el nivel industrial, o cualquier otra sustancia que es descargada al ambiente accidentalmente o de otra forma.

3.10 Desinfección: La aplicación de agentes químicos o físicos, con vistas a eliminar los microorganismos patógenos para obtener las condiciones

higiénicamente satisfactorios.

3.11 Disposición Final: Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

3.12 Drenaje: Sistema utilizado para recolectar y dirigir los desechos líquidos hacia los lugares de desagües.

3.13 Ecosistemas frágiles. Áreas vulnerables o susceptibles a ser deterioradas ante la incidencia de determinados impactos ambientales, de baja estabilidad y resistencia o débil capacidad de regeneración.

3.14 Ecosistemas: Unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.

3.15 Efluentes: Descarga de aguas residuales, tratada o que no haya recibido algún tipo de tratamiento, procedente de plantas de tratamiento sanitarias, plantas de tratamiento de aguas industriales, procesos de manufactura, tanques de almacenamiento, charcas, alcantarillas, o cualquier otra fuente de contaminación de agua.

3.16 Generador: persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de los sistemas de tratamientos de aguas residuales, cuyos efluentes se vierten a un cuerpo receptor, alcantarillado sanitario o se transfieran a un tercero para su reuso.

3.17 Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

3.18 Incineración: Procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades en exceso de oxígeno.

3.19 Límite Máximo Permissible: Es el valor establecido de la concentración de un parámetro o compuesto o sustancia que no debe superarse, con el objeto de proteger la salud humana, la calidad del ambiente o la integridad de sus componentes.

3.20 Lodos: Sólidos acumulados separados de las aguas residuales generado en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.21 Marismas: terreno bajo anegadizo o que se inunda, que se encuentra a orillas del mar o de los ríos.

3.22 Permiso ambiental: Documento otorgado por MARENA a solicitud del proponente de un proyecto, el que certifica que, desde el punto de vista de la protección del ambiente, la actividad se puede realizar bajo condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

3.23 Relleno Sanitario: Técnica de eliminación final de los desechos sólidos en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud y seguridad pública, tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de terminado el mismo.

3.24 Residuos Sólidos: Son residuos que se producen por las actividades del hombre o por los animales, que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos.

3.25 Sotavento: Sitio ubicado en dirección contrario al viento.

3.26 Toxicidad: la propiedad que tiene una sustancia, elemento o compuesto, a una determinada dosis, de causar daños en la salud humana o modificación, alteración o muerte de cualquier organismo vivo.

4 TERMINOLOGIA

4.1 Adsorción.- Remoción de iones y moléculas de una solución que presentan afinidad a un medio sólido adecuado, de forma tal que son separadas de la solución.

4.2 Biofiltro: Es un campo Filtrante impermeabilizado al subsuelo, compuesto de arena o grava donde crecen plantas (hidrofítas) acuáticas emergentes donde circula el agua residual pretratada de forma horizontal o vertical a través de través de los tallos y raíces de la vegetación emergente (Humedal de tipo subsuperficial). La purificación de las aguas la realizan fundamentalmente los microorganismos que viven en el suelo y en el área de las raíces. Además hay procesos físicos y químicos que causan la purificación de las aguas residuales.

4.3 Caracterización de Aguas Residuales: Descripción cualitativa y cuantitativa del contenido físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales.

4.4 Conductividad Eléctrica: La conductividad eléctrica (CE) es una medida de la concentración total de sales (CTS), basada en el principio de que la velocidad con la que la corriente eléctrica atraviesa una solución salina en condiciones estándares se incrementa al aumentar la concentración de sales en solución. Se expresa en dS/m (dS=deciSiemens) equivalente a 1mmhos/cm=1 dS/m; por tanto CE refleja la concentración de sales solubles en la disolución.

4.5 Carga Contaminante: Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo (Kg/día), aportada en una descarga de aguas residuales. Se calcula mediante la fórmula: Carga Contaminante = Volumen de la descarga en un día multiplicado por la Concentración media del contaminante.

4.6 Campos de oxidación o Campo de infiltración: Es la disposición en el terreno de los efluentes de un sistema de tratamiento primario o secundario a través de la percolación o infiltración al terreno, puede ser a través de zanjas filtrantes, sumideros o pozos de absorción. Se utilizan cuando no exista el peligro de la contaminación de las aguas subterráneas y las condiciones del terreno lo permitan.

4.7 Coliformes fecales: Los microorganismos que tienen las mismas propiedades de los coliformes totales, a una temperatura de 44 o 44,5 °C. También se les designa coliformes resistentes o termotolerantes.

4.8 Coliformes Totales: Bacilos Gran negativos no esporulados que pueden desarrollarse en presencia de sales biliares u otros agentes tensoactivos con similares propiedades de inhibición de crecimiento, no tienen citocromo oxidasa y fermentan la lactosa con producción de ácido, gas y aldehído a 35 o 37 °C, en un período de 24 a 48 horas.

4.9 Desarenador: Es una cámara para retener arena y otros detritos minerales inertes más pesados, de características no putrescibles y que tiene velocidades de sedimentación sustancialmente mayores que las sustancias orgánicas putrescibles contenidas en un agua residual.

4.10 Desechos líquidos Industriales: Son todas las sustancias líquidas, provenientes de la actividad industrial y que por su característica física y química son un riesgo para la salud humana y la preservación del medio ambiente.

4.11 Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO): Es la cantidad de oxígeno utilizado por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica.

4.12 Demanda Química de oxígeno (DQO): Medida de capacidad de consumo de oxígeno de la materia orgánica presente en el agua o agua residual, se expresa como la cantidad de oxígeno consumido por la oxidación química.

4.13 Digestión Aeróbica: Es la descomposición bioquímica de materia orgánica presente en aguas residuales por microorganismos en la presencia de oxígeno.

4.14 Digestión Anaeróbica: Es la descomposición bioquímica de la materia orgánica presente en las aguas residuales mediante microorganismos en ausencia de oxígeno con la producción de gas metano y dióxido de carbono

4.15 Eficiencia del sistema: Es el porcentaje de remoción, de la concentración o carga contaminante de un parámetro específico, que se remueve en una planta de tratamiento.

4.16 Filtro verde: Consiste básicamente en la aplicación de un caudal controlado de agua residual sobre la superficie del terreno, donde previamente se ha instalado una masa forestal o un cultivo, con ello se consigue además de la depuración del efluente, el crecimiento de especies vegetales, generalmente arbóreas maderables y la recarga artificial del acuífero.

4.17 Helmintos: Grupo de microorganismos que incluyen todos los gusanos parásitos y vida libre con forma y tamaños variados que inciden en la salud de la población.

4.18 Humedales: Los humedales son áreas que se encuentran saturadas por aguas superficiales o subterráneas con una frecuencia y duración tales, que sean suficientes para mantener condiciones saturadas. La vegetación proporciona superficies para la formación de películas bacterianas, facilita la filtración y la adsorción de los constituyentes del agua residual, permite la transferencia de oxígeno a la columna de agua y controla el crecimiento

de algas al limitar la penetración de luz solar. Pueden ser de flujo libre o superficial, los de flujo libre por ejemplo una laguna con macrofitas y los de flujo subsuperficial los llamados biofiltros.

4.19 Infiltración o percolación: Se utiliza este método en zonas de recarga de acuíferos, el agua se infiltra desde lagunas de difusión a través de la zona saturada hasta el acuífero. Se emplea como método de tratamiento relativamente bajo y además tiene la ventaja de almacenar agua.

4.20 Lagunas de estabilización: Son excavaciones poco profundas que almacenan agua residual por un tiempo variable en función de la carga hidráulica aplicada y de las condiciones climáticas, de forma que la materia orgánica y contaminantes resulten degradados mediante la actividad de los microorganismos presentes en el agua. El proceso de depuración se debe a las reacciones biológicas químicas y físicas que ocurren en el medio acuático y que tienden a estabilizar el agua residual.

4.21 Materia Orgánica biodegradable: Compuesta principalmente por proteínas, carbohidratos y grasas animales, se mide generalmente en función de la Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) y Química de Oxígeno. (DQO).

4.22 Materia Orgánica refractaria: Tiende a ser resistente a los métodos de tratamiento convencional. Ejemplos típicos son los agentes tensoactivos, los fenoles y los pesticidas agrícolas.

4.23 Muestras Simples o Instantáneas: son las muestras captadas en una unidad de tiempo y representan las características del agua residual en ese momento.

4.24 Muestras Compuestas: Las que se toman por intervalos predeterminados durante el periodo de muestreo para completar un volumen proporcional al caudal, de manera que éste resulte representativo de la descarga de aguas residuales, medido en el sitio y en el periodo de muestreo.

4.25 Número más Probable (NMP): Valor que indica la cantidad de microorganismos coliformes en 100 ml de agua. Su determinación se basa en el cálculo de probabilidades, con tablas preparadas y presentadas por en Standard Methods.

4.26 Plan de contingencia: Conjunto de acciones a tomar en el caso de que ocurra un accidente, derrame y otras emergencias tales como explosión, incendio y desastres naturales.

4.27 Plan de Manejo: Instrumento de gestión que se origina de un proceso de planificación con participación multiseccional y establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulan las actividades a desarrollar en un área protegida y su zona de amortiguamiento.

4.28 Plan de Monitoreo: Permite la verificación del cumplimiento del STAR, debe contener, variables a monitorear, periodicidad, cronograma, equipo requerido y responsable.

4.29 Pluma de Contaminación: Espacio donde se desplaza la contaminación en un medio determinado.

4.30 Pozo de absorción: Consiste en una excavación en el terreno, por lo general de 2.0 a 2.5 m de diámetro, con una profundidad que normalmente varía de 3 a 12 m, al cual se vierten las aguas residuales previamente sedimentadas en la fosa séptica o tratamiento primario, las cuales se infiltran en el terreno. El pozo puede ser de forma circular o cuadrado y se rellena con piedra bolón de, que sirve de entibación y para distribuir el líquido en el subsuelo.

4.31 Prestador de Servicios: Toda persona natural o Jurídica que tenga la responsabilidad de proporcionar o administrar los servicios de recolectar, transportar, almacenar, tratar o disponer finalmente las aguas residuales.

4.32 Procesos Físicos: Son los métodos de tratamiento en los que predominan los fenómenos físicos (aplicación de fuerzas gravitatorias, centrífugas, retención física, etc.). En este grupo se pueden incluir: desbaste de sólidos, desengrasado, desarenado, sedimentación, flotación, evaporación, desinfección y absorción.

4.33 Procesos Químicos: Los métodos de tratamiento en los que la eliminación de contaminantes es provocada por la adición de productos químicos o por otras reacciones químicas se conocen con el nombre de procesos químicos. Entre estos podemos incluir: floculación y

coagulación, neutralización, oxidación, reducción, intercambio iónico, absorción y desinfección (cloro, ozono).

4.34 Procesos Biológicos: son los métodos de tratamiento en los cuales se reduce la carga contaminante mediante la actividad microbiana. El tratamiento biológico se usa esencialmente para eliminar las sustancias orgánicas biodegradables (coloidales o disueltas) presentes en el agua residual. Básicamente, estas sustancias se mineralizan y forman tejido celular que puede ser eliminados por sedimentación, y otras se transforman en gases que pueden escapar a la atmósfera. Entre estos procesos podemos citar: Lodos activados, lechos bacterianos, lechos de turba, lagunas de estabilización, biodiscos y sistemas de aplicación al suelo.

4.35 Prueba Próctor: Es la prueba mediante el cual se determina el grado de compactación a la que sea sometido un suelo.

4.36 Reciclaje o Recirculación: Proceso mediante el cual ciertos insumos presentes en las aguas son recuperados o captados y reincorporados como materia prima en un ciclo productivo.

4.37 Rejillas: Disposición de barras paralelas que pueden colocarse ya sea verticales o inclinadas en un cauce de agua o en una estructura hidráulica para retener los sólidos flotantes mayores de 15 mm u otro preestablecido.

4.38 Reuso: Aprovechamiento de un efluente de sistemas de tratamiento de aguas residuales, antes o en vez de su vertido, dependiendo de su calidad, pueden ser utilizadas en otras actividades como riego, recreación, acuicultura, recarga de acuíferos, etc.

4.39 Sedimentación: Proceso físico que consiste en la separación de las partículas suspendidas en el agua, por efecto gravitacional.

4.40 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR): conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad. Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Norma, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, y se entenderán en el significado que en esta Norma se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en otros documentos.

4.41 Sodio Porcentual: Razón entre las concentraciones de sodio y la suma de las concentraciones de calcio, magnesio, potasio y sodio, todo expresado en mg/l.

4.42 Tanques de Homogenización y/o Compensación: El objetivo de la homogeneización es el de minimizar las fluctuaciones en las características del agua tanto en calidad como en cantidad con el fin de proveer las condiciones óptimas para los tratamientos subsecuentes.

4.43 Tanque Séptico: Un tanque séptico es una unidad de tratamiento de sedimentación y digestión, generalmente cerrado, de escurrimiento horizontal y continuo. La velocidad y permanencia del líquido del tanque permiten la descomposición de las partículas en suspensión y en el fondo, donde los lodos son digeridos por la descomposición anaerobia, se transforman en sustancias sólidas parcialmente mineralizadas, líquidos y gases.

4.44 Tanque Imhoff: Son unidades de sedimentación y digestión, pueden ser abiertos o cerrados de flujo horizontal y continuo con dos cámaras superpuestas, son utilizados principalmente para el tratamiento primario de las aguas residuales

4.45 Tratamiento preliminar o Pretratamiento: Es el destinado a preparar las aguas residuales para que puedan recibir un tratamiento subsiguiente, sin perjudicar los equipos mecánicos y sin obstruir tuberías y causar depósitos permanentes en tanques. Sirven también para minimizar algunos efectos negativos al tratamiento tales como grandes variaciones de caudal y la presencia de materiales flotantes como aceites, grasas y otros.

4.46 Tratamiento primario: Tratamiento de aguas residuales mediante un proceso físico o físico-químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión, u otros procesos en los que la DBO₅ de las aguas residuales que entren, se reduzca, por lo menos, en un 20 % antes del vertido, y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca, por lo menos, en un 50 %.

4.47 Tratamiento Secundario: Proceso que elimina de las aguas la materia orgánica biodegradable y que no ha sido retirada por el tratamiento primario. Consiste en provocar el desarrollo de microorganismos capaces de asimilar

la materia orgánica, tratamiento biológico con sedimentación secundaria u otro proceso, en el que se respeten los requisitos que se establecerán reglamentariamente.

4.48 Tratamiento Terciario: Proceso de tratamiento adicional de naturaleza biológica o físico-química, necesario para la eliminación de los sólidos suspendidos y las sustancias disueltas que permanecen en el agua residual después del tratamiento secundario convencional. Estas pueden ser compuestos orgánicos y compuestos sintéticos muy complejos.

4.49 Uso en zonas de recarga de acuíferos: El uso de aguas residuales en zonas de recarga puede ser utilizada por medio de los métodos: 1) diseminación en la superficie; 2) inyección directa. En el primer caso se desplaza desde la superficie del terreno la tierra hacia el acuífero por Percolación o infiltración), cuando la permeabilidad del suelo es de 10-30cm/d, es decir textura arenosa, limo-arenosa o areno-limosa. Por inyección directa supone el bombeo de agua tratada directamente dentro de la zona del acuífero, el cual es generalmente un acuífero bien confinado.

4.50 Zanjas filtrantes: Son zanjas de poca profundidad (< 1,0 m) y anchura (0,45 - 0,80 m), excavadas en el terreno que recogen y distribuyen las aguas residuales pretratadas sobre un lecho de tierra vegetal, grava y arena.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Todo generador que realice actividades de las cuales se deriven efluentes líquidos, debe cumplir con las disposiciones requeridas en la presente normativa:

- Diseñar, construir y operar sistemas de tratamiento de las aguas residuales ya sean éstas de origen domésticas, industriales, agropecuarias o de instalaciones de salud, cuando las mismas sean vertidas a un cuerpo receptor
- En los casos de actividades que requieran Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se debe solicitar el Permiso Ambiental al MARENA.
- En los casos de actividades y/o proyectos no incluidos en la lista taxativa del decreto 45-94, que requieran la instalación de STAR deberán solicitar autorización al MARENA
- En los casos de reemplazos, rehabilitación o de reconversión de los procesos tecnológicos para los sistemas de tratamiento, se deberá solicitar la autorización de INAA o de MARENA según su competencia
- La Regulación, de las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada la realizara el MINSA por disposiciones establecidas en la Ley No. 423, Ley General de Salud.
- La Regulación, Fiscalización de los aspectos técnicos de diseño, construcción y administración de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales serán realizados por el INAA cuando la descarga se realice al Alcantarillado Sanitario.

5.2 Todas los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y agropecuarias deberán ajustarse a los límites máximos permisibles establecidos para los efluentes antes de ser descargados al alcantarillado sanitario y/o cuerpos receptores en base a los Decretos 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y Decreto No. 77-2003 "De Establecimiento de las Disposiciones que regulan las descargas de Aguas Residuales Domésticas provenientes de los sistemas de tratamientos en el Lago Xolotlán" y a los criterios establecidos en la presente Norma.

5.3 Es responsabilidad de los generadores de aguas residuales, el manejo y tratamiento de los desechos líquidos y sólidos, desde su generación hasta su disposición final.

5.4 Todo sistema de tratamiento de aguas residuales debe contener unidades de tratamiento preliminar que garantice la remoción de los sólidos en suspensión, sedimentables, concentraciones de aceites y grasas, otros.

5.5 El manejo de los desechos líquidos comprende las siguientes actividades:

- Recolección de líquidos
- Tratamiento
- Disposición Final
- Reciclaje/ Reuso

5.6 El manejo de los desechos sólidos (basura) comprende las siguientes actividades:

- Recolección de sólidos
- Almacenamiento
- Transporte
- Tratamiento
- Disposición Final

6 CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

6.1 La Ubicación de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales deben de cumplir con todos los criterios establecidos en el Acápite 6 de la presente normativa.

6.2 La ubicación de los STAR debe tomar en cuenta los planes de desarrollo urbano de la Municipalidad o Localidad.

6.3 El terreno donde se construya un STAR no debe ser un área inundable. No se permite la construcción en pantanales, humedales (swampoo), marisma y similares

6.4 El área del terreno donde se ubique o se instale un STAR debe tener una pendiente menor de 5%.

6.5 La instalación o construcción de los STAR deben estar ubicados a sotavento de cualquier actividad donde haya permanencia de personas por mas de 8 horas, de tal manera que el aire circule de las actividades hacia el sitio de la ubicación del STAR y no lo contrario.

6.6 La distancia de separación entre la instalación o construcción de cualquier STAR, y viviendas, fuente de abastecimiento y nivel freático se establece en el cuadro 1.

6.7 En el caso de nuevas actividades o proyectos que requieran instalarse cerca del área de influencia de un star en operación deben de regirse por los criterios establecidos en la presente normativa y los criterios técnicos que las autoridades competentes dictaminen.

6.8 La distancia mínima entre los STAR y campos de pozos de abastecimiento de agua potable debe ser en un radio de 1000 metros medidos desde el pozo más cercano.

6.9 Todo Star que se ubique en áreas protegidas debe solicitar la autorización o permiso ambiental al MARENA según corresponda. En el caso de áreas protegidas con planes de manejo, el sitio de ubicación de los STAR deberán regirse según la zonificación y su normativa correspondiente.

6.10 La distancia mínima entre un STAR y esteros (estuarios), mar debe ser de 100 m de la línea máxima de crecida, en caso contrario el MARENA o INAA según su competencia establecerá su autorización en dependencia del tipo de sistema.

Cuadro 1: Ubicación de los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales

UNIDADES DE LINDERO DE TRATAMIENTOS PROPIEDAD	POZOS INDIVIDUALES VIVIENDAS DE AGUA PARA o Zonas Pobladas	NIVEL FREATICO
---	--	----------------

	CONSUMO DOMESTICO ¹			
Tanque séptico	Mayor de 20 metros	Mayor de 5 metros	Mayor de 5 metros	Mayor de 1.5 metros
Tanque Imhoff	Mayor de 15 metros	Mayor de 10 metros	Mayor de 100 metros	Mayor de 1.5 metros
Pozo de absorción	Mayor de 30 metros	Mayor de 3 metros	Mayor de 3 metros	Mayor de 3.0 metros
Laguna de Estabilización	Mayor de 200 metros	Mayor de 20 metros	Mayor de 300 metros	Mayor de 3.0 metros
Facultativas y Aerobias				
Lagunas Anaerobias	Mayor de 200 metros	Mayor de 20 metros	Mayor de 1000 metros	Mayor de 3.0 metros
Lodos activados	Mayor de 100 metros	Mayor de 10 metros	Mayor de 50 metros	Mayor de 1.5 metros
Reactor UASB	Mayor de 100 metros	Mayor de 10 metros	Mayor de 50 metros	Mayor de 1.5 metros
Filtro Anaerobio	Mayor de 100 metros	Mayor de 10 metros	Mayor de 100 metros	Mayor de 1.5 metros
Zanjas de Oxidación	Mayor de 100 metros	Mayor de 10 metros	Mayor de 50 metros	Mayor de 1.5 metros
Biofiltros	100 metros	Mayor de 5 metros	25 metros	3.0 metros
Humedales				
(Lagunas con macrofitas)	200 metros	Mayor de 20 metros	100 metros	1.5 metros
Laguna aerobia (Maduración)	Mayor de 200 metros	Mayor de 20 metros	200 metros	Mayor de 3.0 metros
Infiltración al suelo en general	Mayor de 200 metros	Mayor de 3 metros		Mayor de 3.0 metros

6.11 Cuando la descarga o disposición final del efluente de un STAR se requiera realizar en Aguas superficiales, debe ser autorizado por el MARENA según el tipo de corriente, uso del recurso y actividades que se realicen en el punto de descarga. En el caso de los ríos y quebradas se debe tomar en cuenta el uso y las actividades que se realicen aguas abajo.

6.12 La distancia entre un STAR y un aeropuerto, aeródromo o una terminal aérea, debe ser establecida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

6.13 La instalación de un STAR con respecto a la profundidad del manto freático debe ser como mínimo de 2 m a partir del fondo del STAR y cumplir con las especificaciones siguientes:

- Para suelos limosos y limo - arenoso se debe proceder a impermeabilizar y compactar el área al 95 % próctor standard.
- En suelos arcillosos, se debe ajustar a los resultados del estudio del suelo.

6.14 En aquellos casos en que la profundidad del nivel freático sea menor de 2 metros MARENA e INAA, según su competencia autorizará la viabilidad del sistema.

7 ESTUDIOS BÁSICOS

Para el sitio seleccionado se debe realizar los estudios básicos necesarios para conocer las características del área donde se ubicarán los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, tales como:

7.1 Los estudios deben contener al menos la siguiente información:

- La formación y tipo de suelo; topografía, morfología del área, relieve, pendientes y perfil estratigráfico del suelo de la zona, capacidad de infiltración de los suelos.
- Considerar la información de las condiciones del sitio como: cortes litológicos de pozos de agua ya existentes.
- Información sobre el aprovechamiento de los cuerpos de agua en la zona.
- El plano de Conjunto del Proyecto, donde se incluya la ubicación del Star, el sitio de disposición final y de las actividades colindantes.
- Los planos de diseños y la memoria de Calculo del Star.

7.2 En los casos que MARENA e INAA, de acuerdo a su competencia consideren conveniente, en dependencia de las características de las aguas residuales y volumen a tratar, debe presentar lo siguiente:

- Patrones de drenaje natural, superficial, subterráneo y artificial.
- Nivel freático del agua, calidad de las aguas subterráneas y superficiales, en casos que sean utilizados como cuerpos receptores.
- La dirección y velocidad del agua subterránea a partir de los parámetros de conductividad hidráulica, carga hidráulica y porosidad efectiva, con la finalidad de evaluar el potencial de contaminación.
- Realizar simulaciones o modelajes del comportamiento del acuífero y de la calidad del mismo, para definir la pluma de contaminación en éste, donde la importancia del acuífero y el tamaño del STAR lo amerite.
- Estudios climáticos que contengan: Régimen de precipitación, evaporación, evapotranspiración, temperatura, radiación solar, velocidad y dirección del viento.

8. MANEJO DE LOS DESECHOS LÍQUIDOS

8.1 No se permite la descarga directa o indirecta de aguas residuales no tratadas ya sea domestica, industrial y agropecuaria en cualquier cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

8.2 Todo STAR debe garantizar la remoción de los químicos utilizados en los procesos productivos, materia orgánica, control de los olores desagradables y demás contaminantes cumpliendo al final con los parámetros establecidos en el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y Decreto No. 77-2003 "De Establecimiento de las Disposiciones que regulan las descargas de Aguas Residuales Domésticas provenientes de los sistemas de tratamientos en el Lago Xolotlán".

¹ Se tomará como referencia la distancia aguas abajo de dichos pozo.

8.3 Los Generadores que instalen STAR deben presentar ante el MARENA e INAA según su competencia, un manual de operación y mantenimiento del sistema y su respectivo plan de monitoreo.

8.4 Es responsabilidad de los generadores, poner en práctica el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y

su respectivo plan de monitoreo, revisado y aprobado por el MARENA e INAA según su competencia.

8.5 Todo prestador de servicio de evacuación de lodos y otros residuales provenientes de tanques sépticos, letrinas portátiles, trampas de grasa, sumideros y de otros medios de saneamiento, que se proponga utilizar el sistema de alcantarillado sanitario para disponer los desechos antes mencionados, deberá contar previamente con la autorización respectiva de la empresa operadora y de la administración del servicio de este sistema. si la disposición se propone hacia un cuerpo receptor el prestador del servicio debe cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto No. 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" y el permiso ambiental del MARENA.

9 PROCESOS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO

9.1 Para fines de la presente norma se consideran:

9.1.1 Tratamiento preliminar o pretratamiento: Rejas y tamices, trituradores de sólidos, desarenadores, tanques de compensación u homogenización, desengrasadores y flotadores.

9.1.2 Tratamientos primarios: Sedimentadores primarios, tanque séptico, tanque Imhoff y lagunas anaerobias.

9.1.3 Tratamientos secundarios: Lodos activados, zanjas de oxidación, filtros percoladores, Filtros anaerobios, reactor UASB, filtros biológicos, lagunas facultativas y aerobias, lagunas aireadas, lagunas de macrofitas (humedales artificiales), filtros verdes (infiltración a través de cultivos forestales) biofiltros, lechos de carbón y biodiscos.

9.1.4 Tratamientos terciarios: Procesos de nitrificación-desnitrificación, procesos de eliminación de fósforos, biodiscos y lechos bacterianos, lagunas de maduración, lagunas de macrofitas (Humedales), filtros verdes, biofiltros y sistemas de aplicación al suelo en general, filtros, ultrafiltración, desinfección, precipitación y otros.

9.2 Todo generador debe considerar los criterios siguientes:

a. La selección de tecnología en base al origen del agua residual (domésticas, industriales y agropecuaria), el volumen a tratar, disponibilidad y vulnerabilidad de área y la disposición final de los efluentes.

b. En el manejo integrado de las aguas residuales domésticas industriales y agropecuarias deben incorporar, el análisis del reuso o reciclaje de las aguas residuales tratadas en dependencia de la calidad de los efluentes y los tipos de reuso establecidos en capítulo 11 de la presente norma, con el objetivo de mitigar, eliminar y reducir los impactos negativos al ambiente. MARENA, INAA, MINSA de acuerdo a su competencia aprobara el reuso o reciclaje de las aguas tratadas domésticas, industriales y agropecuaria en dependencia de la calidad del agua, el reuso, de la vulnerabilidad del sitio y volumen entre otros criterios

c. En los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial, se debe identificar el origen de todos los residuos, los problemas operativos (producción, mantenimiento) y de otra naturaleza, asociados a los sistemas de producción y aquellas áreas donde pueden introducirse mejoras para minimizar y/o aprovechar el volumen y tipos de residuos generados.

d. No deben mezclarse las aguas de distinta naturaleza en un solo sistema de tratamiento, a menos que las características físicas, químicas, biológicas y tratabilidad así lo permitan, y deben contar con la autorización de MARENA e INAA autorizara según su competencia.

e. Informar al MARENA, INAA según su competencia, cuando se requiera alterar el volumen y características de sus efluentes, así como alterar

la cantidad de materia prima, insumos y químicos usados en el proceso de producción industrial, cambios de los equipos y dispositivos destinados a prevenir la contaminación.

9.3 Todo generador en dependencia de los contaminantes de las aguas residuales a remover, debe presentar ante el MARENA o ante INAA según sea su competencia una propuesta de STAR, tomando en consideración los Cuadro 2, 3 y 4.

Cuadro 2: Tipos de Contaminantes y Procesos de Tratamientos de Aguas Residuales

CONTAMINANTES SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Sedimentación, Tanque Séptico y Tanque Imhoff
Desbaste o Rejas, Filtración, Flotación
Sólidos en suspensión Adición de polímeros o reactivos químicos
Coagulación – Sedimentación

		Lagunas de Estabilización Humedales
	terreno	Sistemas de tratamientos por evacuación al
Materia Orgánica Biodegradable		Lodos Activados Lodos Activados Variaciones de Lagunas de Estabilización Película Fija: Filtros Percoladores Película Fija: Discos Biológicos Reactores Anaerobios Filtración Intermitente en Arena Sistemas de Tratamientos por Evacuación al
	Terreno	Sistemas Físicos – Químicos Desinfección Lagunas de Maduración
Patógenos	Humedales, Terreno	Sistemas de Tratamiento por Evacuación al Variaciones de Sistemas de Cultivos Suspendido (Nitrificación – Desnitrificación)
Nitrógeno	(Nitrificación – Desnitrificación)	Variaciones de Sistemas de Películas Fija Intercambio de Iones Humedales Sistema de Tratamiento por Evacuación al
	Terreno	Adición de Sales Metálicas Coagulación y Sedimentación con Sal Humedales Eliminación Biológica de Fósforo Sistemas de Tratamientos por Evacuación al
Fósforo	Terreno	Absorción en Carbón
Materia Orgánica Refractaria	Sistema de	Ozonización Terciaria Tratamientos por Evacuación al
Metales Pesados	Terreno	Precipitación Química Intercambio de Iones Humedales
		Lodos activados Sistemas de Tratamiento por Evacuación del Terreno
Sólidos Inorgánicos Disueltos		Sólidos Inorgánicos Disueltos
		Electrodialisis
9.4 Las eficiencias esperadas según cargas aplicadas, períodos de retención, características climáticas y otros, se resumen en el cuadro 3 y representa el porcentaje de reducción de los parámetros característicos de las aguas residuales.		
Cuadro 3: Eficiencia de Remoción de los Diferentes Procesos de		

Tratamientos

PORCENTAJE DE REDUCCION (%)

TRATAMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCION (%)					
	DBO5	DQO	SS	Coliformes	P	N
Tratamiento Preliminar o pretratamiento	15 - 30	10 - 20	15 - 30	10 - 25		
Decantación Primaria	25 - 40		50 - 70	25 - 75		0 - 10
Efluente Primario + Cloración				99		
Fosas Sépticas ó Tanques Imhoff	40 - 60	40 - 70	37 - 85	10 - 90	0 - 10	3 - 5
Lodos Activados (Aireación Prolongada)	75 - 95	70 - 90	83 - 99	90	40 - 70	40 - 60
Lodos Activados (Convencional)	85 - 95		85 - 92	90 - 98	40 - 70	40 - 60
Lechos Bacterianos	80 - 90	70 - 92	90 - 99			
Efluente Secundario + Cloración				98 - 99		
Lagunas Aerobias	70 - 95	40 - 70	70 - 90	99 - 99.99	40 - 60	55 - 85
Lagunas Facultativas	70 - 85	40 - 70	50 - 90	99 - 99.99		
Lagunas Anaerobias	40 - 80	40 - 60	60 - 80	40 - 60		
Humedales de Flujo Superficial Libre (Lagunas con Macrofitas)	70 - 90	40 - 80	60 - 80	90 - 98	40 - 70	40 - 60
Humedales sub-superficial	70 - 95	70 - 90	90 - 99	70 - 90	85 - 91	90 - 96
Biodiscos	70 - 97		75 - 97	75 - 97	85 - 91	90 - 96
Filtro Verde (Irrigación)	90 - 99	90 - 95	95 - 100	95 - 100	85 - 90	90 - 96
Filtro Verde (escorrentía)	92 - 96	60 - 70	95	95	85 - 91	90 - 96
Infiltración - Percolación	80 - 99	70 - 80	95	95	25 - 40	30 - 95

9.5 Se permite el uso de las diferentes combinaciones tecnológicas indicadas en el Cuadro 4, en dependencia de su ubicación, área, caudal a tratar, tipo de contaminantes, eficiencia y tipo de disposición final. La autoridad competente podrá aprobar otras propuestas de combinaciones tecnológicas que no estén incluida en el cuadro No. 4 siempre que cumplan con los criterios y especificaciones técnicas de la presente normativa.

Cuadro 4: Combinaciones de las Diferentes Tecnologías

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

a.- Tanque Séptico + Campo de Absorción

b.- Tanque Séptico + Filtro Anaerobio + Campo de Absorción

c.- Pretratamiento + Tanque Séptico + Biofiltro

d.- Pretratamiento + Tanque Imhoff + Biofiltro

e. Pretratamiento + UASB + Filtro Percolador

f. Pretratamiento + UASB + Laguna Aeróbica

g. Pretratamiento + UASB + Biofiltro

h. Pretratamiento + Lodos Activados + Filtro de Grava

i. Pretratamiento + Lodos Activados + Desinfección

j. Pretratamiento + Lodos Activados + Biofiltro

k. Pretratamiento + Lodos activados + Lagunas Aerobias

l. Pretratamiento + Laguna Anaerobia + Laguna Facultativa + Laguna de Maduración ò Pretratamiento + 2 facultativa en serie y una laguna de maduración

m. Pretratamiento + Laguna Facultativa + Laguna Aerobia (Secundaria) + Laguna de Maduración

n. Pretratamiento + Laguna Facultativa + Laguna Anaerobia con Plantas Macrofitas

o. Pretratamiento + Laguna anaerobia + Biofiltro

9.6 Se debe hacer uso de separadores de grasa, a la salida del efluente generado por las actividades abajo detalladas y / o antes del sistema de tratamiento de las aguas residuales de los:

a) Restaurantes y hoteles.

b) Mataderos e instalaciones afines

c) Plantas de procesamiento de pescados y mariscos

d) Industria o plantas procesadoras de lácteos y derivados, aceites, industrias de alimentos de origen animal.

e) Estaciones de servicio automotor, donde se realice cambio de aceite.

f) Lubricentos

g) Otras actividades que en su proceso generen grasas y aceites.

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS PARA AGUAS RESIDUALES DE TIPO INDUSTRIAL

a.- Pretratamiento + Tanque Séptico + Filtro Anaerobio (FAEA) + Campo de Absorción

b.- Pretratamiento + Tanque Séptico + Biofiltro

c.- Pretratamiento + Tanque Imhoff + Biofiltro

d.- Pretratamiento + UASB + Filtro Percolador

e. Pretratamiento + UASB + Biofiltro

f. Pretratamiento + Lodos Activados

g. Pretratamiento + Tratamiento Químico (Floculación - Precipitación) + Aireación + Lechos Filtrantes

h. Pretratamiento + Laguna Anaerobia + Facultativa y / o Laguna aerobia

i. Pretratamiento + Laguna Facultativa + Laguna Aerobia con Plantas Macrofitas

J. Pretratamiento + Digestor Anaerobio (Biodigestor) + Biofiltro

9.6 Cuando se utilicen en STAR los Reactores UASB y Filtros anaerobios cerrados deben ser totalmente cubiertos para un control del escape de gas, el cual deberá ser tratado, quemado o aprovechado mediante dispositivos con tecnología apropiada.

10 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

10.1 Serán responsabilidades del Generador:

- a) Evitar la entrada de personal ajeno a los trabajadores de los STAR, cercando los sitios e instalando señales de advertencia.
- b) Llevar el libro de registro de monitoreo foliado para hacer constar la detección de posibles alteraciones en caso que se produzca una mala operación en el sistema.
- c) Garantizar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los equipos y componentes del sistema de tratamiento.
- d) Garantizar que se cumpla el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- e) Llevar una bitácora donde se anoten todos los detalles de la Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento.
- f) Cumplir con los criterios de Reuso y Vertido de Aguas Residuales descrito en los Cuadros 5, 6 y 7.
- g) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por los STAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas de cada sistema.

10.2 Se debe realizar el control de los procesos de tratamiento a través de la medición del flujo de entrada y salida y por la remoción de materiales que pueden interferir con el tratamiento mecánico, químico o biológico.

10.3. Los análisis de calidad de las aguas residuales deben ser realizados en laboratorios acreditados y certificados para esa labor.

10.4 En caso de que los resultados de los monitoreos no cumplan con los límites máximos permisibles o rangos establecidos en el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y Decreto No. 77-2003 "De Establecimiento de las Disposiciones que regulan las descargas de Aguas Residuales Domésticas provenientes de los sistemas de tratamientos en el Lago Xolotlán", los generadores informarán al MARENA, quienes determinaran las acciones a tomar; en los casos de que estén conectados al alcantarillado sanitario el prestador del servicio se debe informar al INAA.

11 REUSO DE LAS AGUAS TRATADAS

11.1 Se permite el reuso de aguas residuales cuando se cumpla con los establecido en la presente normativa.

11.2 Los reusos detallados y los no especificados en el inciso 11.3, además de cumplir con inciso 11.1 de la presente normativa, deben ser analizados y aprobados por MARENA, INAA y MINSa de acuerdo a su competencia, si se demuestra que el reuso de las aguas residuales no afectarán la salud pública ni la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

11.3 Para efectos de la presente normativa se clasifica el reuso de agua residuales los siguientes tipos:

TIPO 1 REUSO AGRÍCOLA Y/O FORESTAL: Para efectos de este tipo, se ha subdividido en tres categorías:

a) Categoría A: Con restricción, riego de cultivos que se consumen crudos y que existe contacto directo con el agua y la tierra, tales como legumbres, hortalizas, frutos rastreros. La calidad del agua debe cumplir con los parámetros establecidos en el Cuadro 5 y Cuadro 7 de la presente Normativa.

b) Categoría B: Riego con restricción media para cultivos, cuyo fruto comestible crece sin contacto con la tierra (suelo) o con las aguas recuperadas (aguas residuales tratadas), como el frijol, maíz, trigo, arroz, caña de azúcar (consumo directo) y de cultivos no comestibles, arbustos, algodón y plantas ornamentales. La calidad del agua debe

cumplir con los parámetros establecidos en Cuadro 5 y Cuadro 7 de la presente Normativa.

c) Categoría C: De menor restricción, para cultivos perennes y algunos temporales, cuya planta y fruto no tiene ningún contacto con el agua tratada, ni la población está expuesta. Se entiende como cultivos perennes, tales como: caña de azúcar (para uso industrial), los bosques, árboles frutales, como cacao naranja, mandarina, limón. La calidad del agua debe cumplir con los parámetros establecidos en Cuadro 5 y Cuadro 7 de la presente Normativa. En el Caso de los árboles frutales, el riego debe cesar dos semanas antes de cosechar la fruta y en esta no se debe recoger del suelo. No es conveniente regar por aspersión.

TIPO 2: REUSO URBANO: Debe entenderse por reuso urbano el riego de zonas verdes, campos deportivos, parques, cementerios y calles, esta categoría debe cumplir con los requisitos establecidos en el Cuadro 6. y Cuadro 7

TIPO 3: REUSO INTERNO EN LA INDUSTRIA, RECICLAJE, para la recuperación de la materia prima, disminuir contaminantes en el efluente y reducir el consumo de agua.

TIPO 4: REUSO EN RECREACIÓN SIN CONTACTO: El agua destinada a la recreación, debe cumplir con los requisitos de los Cuadro 6. y Cuadro 7 de la presente Normativa.

TIPO 5: REUSO EN ACUICULTURA: El agua destinada a la acuicultura, debe cumplir con los requisitos de los Cuadro 6. y límites permisibles de metales pesados del cuadro 7

TIPO 6: USO EN ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS: El efluente del STAR debe cumplir con las características físico-químicas y bacteriológicas establecidas en el Cuadro 6 y metales pesados, Cuadro 7 de la presente Normativa.

11.2 Los reusos detallados y los no especificados en este artículo serán analizados y aprobados por el MARENA

11.3 Para la presente normativa, no se permiten para el reuso agrícola aquellos efluentes que provienen de industrias que contienen contaminantes tóxicos y peligrosos en las aguas residuales, que se describen en el Cuadro 8.

12 MONITOREO DE LAS AGUAS RESIDUALES

12.1 Para la vigilancia y el control de efluentes de STAR que descarguen a cuerpos receptores se utilizaran las mismas frecuencias de muestreo y análisis establecidos en el Anexo 1. del Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y lo establecido en el Decreto No. 77-2003 " De Establecimiento de las Disposiciones que regulan las descargas de Aguas Residuales Domésticas provenientes de los sistemas de tratamientos en el Lago Xolotlán".

12.2 Para la vigilancia y el control de efluentes de STAR que se reusen, las frecuencias mínimas requeridas para la toma de muestras y la realización de los análisis de laboratorio respectivos, debe seguir el Cuadro 9.

12.3 Las muestras para la realización de los análisis en general deben ser tipo compuesta, como se describe en el arto. 17 y arto. 18 del Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias

12.4 El MARENA, MINSa, INAA según su competencia exigirán frecuencias y parámetros diferentes a los descritos en el cuadro 9 de la presente normativa y el decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias", en dependencia del tipo del sistema de tratamiento utilizado y en aquellos casos en que la protección de la salud pública y del ambiente, así lo requirieren.

12.5 Los métodos de análisis físico químicos y bacteriológicos, son los establecidos en la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicada por la A.P.H.A., A.W.W.A., y W.P.C.F.

En casos excepcionales debido a condiciones especiales, el MARENA podrá aceptar modificaciones a los métodos oficiales. Para cada parámetro, deberá ser el que corresponda para las características específicas de la muestra, debiéndose observar en cada caso, las interferencias y límites de detección de dicho método.

Cuadro 5: Criterios según el Tipo de Categoría de Riegos

PARAMETROS	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES SEGÚN CATEGORIA		
	A	B	C
DBO ₅ (mg/l)	120	200	
Coliformes Fecales NMP / 100 ml	1 * 10 ³	1 * 10 ⁴	1 * 10 ⁵
Huevos de Helmintos (cada 100 ml)	0	1	1
Nitrógeno Total (mg /l)	15	15	15
Fósforo Total (mg /l)	5	5	5
Tasa de Adsorción de Sodio	6	6	6
Conductividad Eléctrica en dS /m	4 (200mo)	4 (200mo)	4 (200mo)

NPM: Número más Probable, mg /l: miligramos por litro, dSm: DeciSiemens por metro, (mo): micromhos/cm

Cuadro 6: Límites Máximos Permisibles para Aguas RESIDUALES de Reuso

PARAMETROS	UNIDAD	URBANA		RECARGA DE	RECREACION SIN
		ACUIFEROS	CONTACTO *		
ACUICULTURA					
Ph		6 - 9		6 - 9	
Temperaturas	° C			± 3 de Normal	Mínimo 17
Sólidos Flotantes Visibles y Espumas	mg/l	0		0	
DBO ₅	mg/l	20	10	30	60
DQO	mg/l				
Oxígeno Disuelto (OD) Mínimo	mg/l	5			2
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	30		30	
Aceites Flotantes y Grasas (A y G)	mg/l	15	0	15	
Aceites y Grasas Emulsionadas (Máximo)	mg/l				10
Color, Escala Platino Cobalto					50
Fósforo Total	mg/l			5	
Turbiedad					30
Nitrógeno Total	mg/l			15	
15 Amonio					
5 Nitritos					
0.5					
Tasa de Adsorción de Sodio	mg/l	10	10	No detectables	
Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1*10 ⁵			1*10 ⁴

*Lago de Managua cumplir con la regulaciones del Decreto 77-003

Cuadro 7: Límites Máximos permisibles para aguas de reuso con Metales Pesados					
PARÁMETROS	UNIDAD	RIEGO	URBANA	RECARGA DE ACUIFERO	
ACUICULTURA					
Aluminio	mg/l	5.00	0.90	0.50	0.100
Arsénico	mg/l	0.10	0.10	0.10	0.050
Cadmio	mg/l	0.01	0.01	0.01	0.800
Cromo	mg/l	0.10	0.10	0.05	0.020
Cobre	mg/l	0.20	0.20	0.10	0.002
Cianuro	mg/l	0.02	0.02	0.02	0.005
Hierro	mg/l	5.00	5.00	0.3	0.300
Plomo	mg/l	0.20	0.50	0.50	0.002
Mercurio	mg/l	0.01	0.05	0.002	0.001

Níquel	mg/l	0.20	0.20	0.10	0.065
Litio	mg/l	2.50			
Selenio	mg/l	0.02	0.02	0.01	0.001
Plata	mg/l	0.05	0.20	0.20	0.001
Zinc	mg/l	5.00	2.00	0.05	0.030

Cuadro 8: Aguas Residuales Industriales no Apropriadas para Reuso Agrícola

1. Fábricas de Barnices, Pinturas, y Tintes
2. Fábrica de Jabones
3. Industria de Metales Pesados Inorgánicos
4. Industria Farmacéutica
5. Industria Metálica
6. Fábrica de Celulosa de Sulfito
7. Plantas de Carbonización
8. Industria de Carbonización de Maderas
9. Plantas de Lavado de Carbón
10. Producción de Subproductos de Plantas de Coque
11. Plantas de Generación de gas
12. Lavanderías
13. Plantas de Producción de Cola Sintética
14. Plantas de Producción de Explosivos
15. Industria de Aceite Mineral
16. Curtiembres
17. Otros que generen Sustancias nocivas a la Flora, Fauna, Suelo y agua

Cuadro 9: Frecuencia y Parámetros a Monitorear en el Reuso

PARAMETROS	TIPOS DE REUSO					
	REUSO AGRÍCOLA Y/O FORESTAL	URBANA	RECARGA DE ACUIFEROS	RECREACIÓN SIN CONTACTOS	ACUICULTURA	
Temperatura, pH, Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Trimestral	Mensual	Trimestral	Semestral	Semanal	
DBO ₅	Trimestral	Mensual	Trimestral	Semestral	Semanal	
Nitrógeno Total y Fósforo Total	Trimestral	Mensual	Trimestral	Semestral	Mensual	
Grasas y Aceites (G y A)	Trimestral	Mensual	Trimestral	Semestral	Trimestral	
Coliformes Fecales	Trimestral	Mensual	Mensual	Semestral	Semanal	
Huevos de Helmintos	Trimestral	Mensual	Trimestral	Semestral	Quincenal	
Metales Pesados	Semestral		Semestral	Semestral	Anual	Semestral

13 DISPOSICION DE LOS EFLUENTES.

13.1 Para la disposición final todo generador de efluente de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarios, debe de cumplir con lo siguiente:

- a) Debe solicitar un permiso o autorización al MARENA, MINSA, INAA, según su competencia para descargar los efluentes de aguas residuales tratados. En el caso reutilizar el agua residual se debe solicitar una autorización y debe cumplir con lo establecido en el capítulo 11 de la presente normativa.
- b) Debe cumplir con lo establecido en el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y lo que establece el Decreto y Decreto No. 77-2003 “ De Establecimiento de las Disposiciones que regulan las descargas de Aguas Residuales Domésticas provenientes de los sistemas de tratamientos en el Lago Xolotlán”

13.2 No se permite descargar aguas residuales en los casos:

- a) La explotación o uso de agua con fines de dilución de aguas residuales, como tratamiento previo a la descarga.
- b) La dilución de cualquier materia que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran alterar en forma negativa la calidad del agua del cuerpo receptor.

14 MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

14.1 Los desechos Sólidos generados por los STAR deben ser manejados, en base a lo establecido en la NTON 05 014 - 02 “ Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Sólidos no Peligrosos y la NTON 05 015 - 02 “ Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos.

14.2 Los desechos sólidos deben ser almacenados diariamente en sitios y recipientes adecuados y disponerse al menos una vez a la semana en sitios autorizados, conforme lo establecido en las normas descrita en el inciso anterior.

14.3 El generador y el prestador de los servicios de transporte de los desechos, debe cumplir con lo establecido en la Normas y leyes vigentes.

15 MANEJO DE LOS LODOS

15.1 Los generadores previo a la construcción de los STAR y el prestador del servicio deben presentar ante el MARENA o ante INAA según su competencia, para su aprobación, el plan de manejo de los lodos, que incluya al menos la caracterización, estimación de los volúmenes, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.

15.2 Todo generador y prestador del servicio deberá contar con un aval de las autoridades competente para la disposición final de los lodos.

15.3 El generador deberá llevar un registro de la cantidad y calidad del lodo generado en los sistemas de tratamiento, el cual deberá ser remitido cuando estas lo requieran a las autoridades correspondientes.

15.4 Los generadores deberán realizar la caracterización de los lodos antes y después del tratamiento, para su posterior disposición final ya sea como abono orgánico, material para rehabilitación de terrenos, depositados en rellenos sanitarios, incinerados, confinamiento controlado, de acuerdo a las características finales del lodo obtenido.

15.5 Toda persona natural, jurídica pública, privada de una obra, proyecto o actividad responsable o administrativa de sistemas de tratamientos que generen lodos deben de cumplir con lo establecido en esta normativa, en el caso de existir instrumentos regulatorios específicos para el manejo de lodos prevalece la supremacía de los mismos.

16 CIERRE DE OPERACIONES DE LOS STAR

16.1 En caso de clausura de la operación de los STAR, los generadores deben notificar al MARENA o INAA según su competencia y a la Municipalidad su decisión de cierre con 60 días hábiles de anticipación y presentar un plan de clausura o abandono para su aprobación que debe de contar como mínimo lo siguiente:

- i) Antecedentes de su operación y descripción de la infraestructura existente
- ii) Acciones correctivas
- iii) Obras de Restauración con las medidas a realizar en las áreas de afectación directa e indirectamente.
- iv) Cronograma de ejecución las Obras de restauración y de las acciones correctivas y costos asociados
- v) Planos correspondientes de las obras de restauración.
- vi) Usos Alternativos del sitio.
- vii) Plan de supervisión de la clausura.

17 CONTROL AMBIENTAL

17.1 La presente Normativa debe utilizarse como instrumento de control para verificar el cumplimiento en la calidad de los efluentes. La instancia responsable de la fiscalización es el MARENA y el INAA de acuerdo a su competencia.

17.2 Los responsables de los STAR deben presentar un informe inicial de operaciones a MARENA o a INAA según su competencia después de haber iniciado operaciones el sistema de tratamiento, el cual debe contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre Jurídico / Natural de los Generadores o Razón social del Generador
- b) Dirección exacta del sitio de ubicación del STAR
- c) Área de toda la Instalación
- d) Cantidad de trabajadores
- e) Caracterización y Volumen de aguas residuales
- f) Productos usados para el mantenimiento de los STAR, así como insumos intermedios y aditivos utilizados durante el proceso

- g) Descripción breve del tratamiento a ser implementado
- h) Cantidad de desechos sólidos y Lodos producidos
- i) Tipo de tratamiento de los Lodos, si se amerita y destino final de éstos.
- j) Disposición final de éstos.
- k) Datos provenientes del monitoreo en conformidad con la presente normativa.

17.3 El responsable de los STAR debe remitir un informe anual al MARENA, INAA, MINSA según su competencia o cuando las autoridades lo requieran, el cual debe contener lo siguiente:

- a) Volumen de agua producida por día
- b) Registro de Aforos.
- c) Cantidad de Productos utilizados para el mantenimiento de los STAR, así como insumos intermedios y aditivos usados durante el proceso
- d) Resultados del Plan de Monitoreo (Registro de análisis efectuados según la legislación pertinente).
- e) Cantidad de desechos sólidos y Lodos producidos y disposición final de éstos.
- f) Registros de daños a la infraestructura, causados por situaciones fortuitas o accidentes, manejo y funcionamiento del sistema.
- g) Situaciones fortuitas o accidentes en el manejo y el funcionamiento del sistema, origen de descarga de aguas residuales con niveles de contaminantes que contravengan los límites permitidos por las normas técnicas respectivas.
- h) Evaluación del estado actual del sistema.
- i) Acciones correctivas y de control.

18 PLAN GRADUAL DE IMPLEMENTACIÓN.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada responsable de una obra, proyecto o actividad o administrador de sistemas de tratamientos de aguas residuales y que están en operación el STAR son objeto de cumplimiento de la presente Norma, los cuales elaborarán un plan de implantación de la misma, a partir de su entrada en vigencia, debiendo presentarlo al MARENA y al INAA según su competencia para su revisión y aprobación, tomando en cuenta el principio de gradualidad y el impacto regulatorio del sector Económico, Técnico y Normativo.

19 OBSERVANCIA DE LA NORMA

MARENA es la Institución responsable de la Observancia de la aplicación de la presente normativa.

INAA es la institución responsable de la observancia de la presente normativa, en relación a las de descargas de vertidos líquidos domésticos, industriales y agropecuarios a las redes de alcantarillado sanitario.

20 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

21 PERIODO DE REVISIÓN

La revisión de la presente norma se realizará como periodo máximo, cada 3 años, a partir de la fecha de su puesta en vigencia, o en caso que el MARENA lo solicite, lo cual es responsabilidad del Ministerio.

22 DE LAS SANCIONES

Las sanciones se establecen de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto No. 9-96), sin perjuicio otras Leyes y Reglamentos.

23 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- a. Compendio de cuatro Reglamentos. Reglamento sobre Vertido y Reuso de Aguas residuales. Ministerio de Salud de Costa Rica. 1999.
- b. CEPIS OPS. Medidas de Protección Sanitaria en el Aprovechamiento de Agua Residuales Ing. Julio Moscoso Cavallini, Ing. Luis Egocheaga Young. Año 2002. Perú.

c. Convenio IDRC - OPS/HEP/CEPIS. 2000 - 2002 Sistemas Integrados de Tratamiento y Uso de Aguas Residuales en América Latina: Realidad y Potencial Resumen ejecutivo. Ing. Julio Moscoso Cavallini, Ing. Luis Egocheaga Young.

d. Contaminación de los Suelos. La Salinidad de los Suelos. Inés García y Carlos Dorronsoro. <http://edafologia.ugr.es/conta/tema00/home.htm>

e. Decreto 33-95. Disposiciones para el Control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias. La Gaceta, Diario Oficial No.118. Managua, 26 de junio de 1995. Nicaragua.

f. Decreto 394. Ley de Disposiciones Sanitarias. La Gaceta, Diario Oficial No.200. Managua, 21 de octubre de 1988. Nicaragua.

g. Decreto 45-94. Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental. La Gaceta, Diario Oficial No. 203. Managua, 31 de octubre de 1994. Nicaragua.

h. Decreto 71-98. Reglamento de la Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. La Gaceta, Diario Oficial No. 14. Managua, 30 de octubre de 1998. Nicaragua.

i. Decreto 9-96. Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Gaceta Diario Oficial No. 163. Managua, 29 de Agosto de 1996. Nicaragua.

j. Decreto 39. Reglamento Especial de Aguas Residuales de la República del Salvador.

k. Estrategia Nacional de Biodiversidad Nicaragua. MARENA, PNUD.

l. GTZ. Cooperación Técnica República Federal de Alemania. OPS-OMS.-CEPIS. Manual de Disposición de Aguas Residuales Tomo I y Tomo II.

m. Herman E. Hilleboe, M.D. Manual de Tratamiento de Aguas Negras. Versión en Español, 1964. Editorial LIMUSA-WILLEY.

n. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Buenos Aires Argentina. Calidad del agua para Riego.

o. Informe Técnico del PEC No. 40 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA Tecnologías Apropriadas Para el Control de la Contaminación de Aguas de Alcantarillado en la Región Del Gran Caribe. 1998.

p. Instituto Nacional del Agua y del Ambiente. Centro de Tecnología del Uso del Agua y del Ambiente. Buenos Aires - Argentina. Criterios de selección de tecnologías de depuración de líquidos cloacales". Mayo 2000. Ing. Luis E. Higa.

q. Kadlec R. H, Knight R.L, Treatment Wetlands, CRC Press, 1996.

r. León, Guillermo. Aspectos generales y principios básicos de los sistemas de lagunas de estabilización. Santiago de Cali, Colombia. 1995.

s. Ley N0. 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Gaceta Diario Oficial N0. 105. Managua, jueves 6 de junio de 1996. Nicaragua.

t. Ley No. 290. Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo. La Gaceta, Diario Oficial No.102. Managua, 03 de junio de 1998. Nicaragua.

u. Metodología para la Presentación de Normas Técnicas Nicaragüenses. NTON 01-001-96. La Gaceta, Diario Oficial N0. 87. Managua, 12 de mayo de 1999.

v. Metcalf & Hedí. Ingeniería de Aguas Residuales. Tratamiento, Vertido y Reutilización Tomo 2. Mc. GRAW-HILL. 1997.

w. Miguel Rigola Lapeña. Tratamiento de Aguas Residuales Industriales. Aguas de Procesos y Residuales. Mexico 1999.

x. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de los Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos no Peligrosos. NTON 05 013-01.

y. Norma Técnica Ambiental Obligatoria para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos sólidos no Peligrosos NTON 05 014 - 02. Nicaragua.

z. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos. NTON 05 015 - 02.

aa. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas. NTON 05 002- 99.

bb. Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos. Venezuela. 1955.

cc. Núñez-Ferrera, Margarita. 1999. Guía General para el Desarrollo de Instrumentos de Gestión de Calidad Ambiental.

dd. Oficina de Ciencia y Tecnología. Organización de los Estados Americanos y Agencia Alemana de Cooperación GTZ. Manual de Gestión de Calidad Ambiental. 2003.

ee. Ramón Sans Fronfría/ Joan de Pablo Ribas. Ingeniería Ambiental. Contaminación Y Tratamientos. México. 1999.

ff. Resolución Ministerial No. 012-97. Procedimientos Administrativos Internos de la Dirección General del Ambiente para el Otorgamiento del Permiso Ambiental. Managua, 07 de noviembre de 1997. Nicaragua.

gg. Rodríguez Pérez de Agreda, Celia, et al Acción depuradora de algunas plantas acuáticas sobre las aguas residuales. Universidad de La Habana. Cuba.

hh. Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

ii. Resolución No 49. Normas de Reuso de la República de Panamá.

jj. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicada por la A.P.H.A., A.W.W.A., y W.P.C.F.

kk. Decreto 52-98, Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. La Gaceta Diario Oficial No. 138, Managua 24 de Julio de 1998. Nicaragua.

ll. Ley No. 297 Ley General de Servicios de agua Potable y Alcantarilla Sanitario. La Gaceta, Diario Oficial No. 123, Managua, Jueves 2 de Julio de 1998. Nicaragua

mm. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para los Sistemas Domésticos y Particulares para el Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas NOV 05 010-98.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO.**

nn. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Clasificación de los Recursos Hídricos. NTON 05 007-98.

oo. Tercer Curso Internacional de sistemas de Tratamientos de aguas Residuales y su reuso para un Medio Ambiente Sustentable. Secretaria Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se de Medio Ambiente (SEMARNAT), Instituto Mexicano de Tecnología informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MONEDERO SIMAN, Exp. 2005-01411, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V.), de El Salvador, bajo el No. 0600759, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 77.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5992. – M. 1096019 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAZO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-00582, a favor de: STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600755, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 174, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5993. – M. 1096020 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: tazo, que consiste en La palabra distintiva TAZO, escrita en forma de símbolos de color blanco, la cual está dentro de un rectángulo de fondo negro y

borde fino blanco y grueso negro, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-00584, a favor de: STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600756, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 175, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5994. – M. 1096021 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALVERDE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02048, a favor de: BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600763, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 180, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5995. – M. 1096022 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: AL DESTAPAR, DIVERSION SIN PARAR, Exp. 2005-02049, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600764, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 78.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5996. – M. 1096024 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GOOGLE, Clases: 9 y 42 Internacional, Exp. 2005-02082, a favor de: Google Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600794, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 203, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5997. – M. 1096023 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CABRA, Clase: 6 Internacional, Exp. 2005-02071, a favor de: Trefilería Colima, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0600765, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 181, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5998. – M. 1096025 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PITÚ, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02097, a favor de:

ENGARRAFAMENTO PITÚ LTDA., de Brasil, bajo el No. 0600797, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 205, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora

1

Reg. No. 5999. – M. 1096030 – V alor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILK-O

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS INFANTILES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUSTITUTIVOS.

Clase: 29

BEBIDAS DE YOGURES, CREMAS, LECHE FLUIDA DE VACA, LECHE SABORIZADA (EJEMPLO: CHOCOLATE, BANANO, FRESA, VAINILLA, ETC), LECHE DESCREMADA, LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, MANTEQUILLA, PRODUCTOS DE HUEVOS, PRODUCTOS DE COCO, QUESOS, SOPAS, SUERO DE LECHE, YOGURES.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00873, diez de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6000. – M. 1096027 – V alor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CAFES LA VIRGINIA, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALICANTE

Para proteger:
Clase: 30

ESPECIAS, CONDIMENTOS, SALSAS Y PRODUCTOS AFINES.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00746, veintiocho de febrero, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6001. – M. 1096052 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGE RE-PERFECT

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHANO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR,

DESODORANTE CORPORALES; COSMÉTICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHE, LOCIONES, GEL Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00897, catorce de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6002. – M. 1096051 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco A.C.R.A.F.-S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEREBRAS

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO PARA LA TERAPIA DEL TRACTO RESPIRATORIO DE LOS PACIENTES.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00896, catorce de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6003. – M. 1096029 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGACLIN

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00872, diez de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6004. – M. 1096028 – V alor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de The Polo/Lauren Company, L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, COLONIA, AGUA DE TOCADOR; AGUA DE PERFUME, PRODUCTOS PARA AFEITARSE, CREMA PARA DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMO PARA DESPUES DE AFEITARSE, ANTITRANSPIRANTE, DESODORANTE PERSONAL, TALCO EN POLVO, AGUA DE TOCADOR, TALCO PARA EL CUERPO, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, ESPECIALMENTE ROCIADOR HUMECTANTE, CREMA HIDRATANTE PARA EL CUERPO, LOCION Y CREMA PARA LA CARA Y EL CUERPO, EXFOLIADOR, LIMPIADOR PARA EL CUERPO, BRONCEADOR Y LOCION Y CREMA BRONCEADORA, Y LOCION Y CREMA PARA PROTEGERSE DEL SOL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, LAVADO PARA EL CABELLO, ENJUAGUE PARA EL CABELLO, LOCION Y CREMA PARA EL CABELLO, BRILLANTINA Y PREPARACIONES ESTIMULANTES DEL CUERO CABELLUDO, Y PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ESPECIALMENTE JABON DE TOCADOR, SHAMPOO PARA EL CUERPO, EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, SUAVIZANTE PARA EL CUERPO, SALES PARA EL BAÑO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITE PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, Y ACEITE ESENCIAL.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00851, ocho de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6005. – M. 1096053 – V alor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de YVES SAINT LAURENT, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270523

Para proteger:

Clase: 9

MARCOS PARA GAFAS; GAFAS (ÓPTICAS); GAFAS DE SOL; LENTES SOMBREADOS O CON FILTRO; ESPEJUELOS ÓPTICOS; LENTES PROTECTORES; LENTES; GEMELOS DE TEATRO; LENTES DE AUMENTO, LENTES; LENTES ÓPTICOS; MARCOS ÓPTICOS Y SUS ESTUCHES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESO, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; CONDUCTORES DE DATOS MAGNÉTICOS; DISCOS DE GRABACION, EQUIPO Y COMPUTADORAS DE PROCEDIMIENTO DE DATOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00898, catorce de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6006. – M. 1096054 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATECTRA

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00946, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6007. – M. 1096055 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERBAL ESSENCES

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00947, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6008. – M. 1096057 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de GPX International Tire Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMEX

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS, LLANTAS PARA CARROS DE PASAJEROS, LLANTAS PARA CAMIONES LIVIANOS, LLANTAS PARA TRACTORES, LLANTAS PARA IMPLEMENTOS AGRICOLAS, LLANTAS PARA CAMIONES, LLANTAS INDUSTRIALES, LLANTAS TODO TERRENO, LLANTAS PARA VEHICULOS TODO TERRENO, LLANTAS PARA CORTACESPED Y JARDIN, LLANTAS DE

UTILIDAD POR CONTRATO, LLANTAS PARA VEHICULOS MILITARES Y VEHICULOS PARA MANEJO DE MATERIAL, CADENAS PARA VEHICULOS HECHAS DE CAUCHO, CAUCHO A PRESION EN LLANTAS SÓLIDAS, LLANTAS SÓLIDAS FORMADAS POR NEUMATICOS Y LLANTAS DE POLIURETANO.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00974, diecisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6009. – M. 1096058 – V alor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de GPX International Tire Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALAXY

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS, LLANTAS PARA CARROS DE PASAJEROS, LLANTAS PARA CAMIONES LIVIANOS, LLANTAS PARA TRACTORES, LLANTAS PARA IMPLEMENTOS AGRICOLAS, LLANTAS PARA CAMIONES, LLANTAS INDUSTRIALES, LLANTAS TODO TERRENO, LLANTAS PARA VEHICULOS TODO TERRENO, LLANTAS PARA CORTACESPED Y JARDIN, LLANTAS DE UTILIDAD POR CONTRATO, LLANTAS PARA VEHICULOS MILITARES Y VEHICULOS PARA MANEJO DE MATERIAL, CADENAS PARA VEHICULOS HECHAS DE CAUCHO, CAUCHO A PRESION EN LLANTAS SÓLIDAS, LLANTAS SÓLIDAS FORMADAS POR NEUMATICOS Y LLANTAS DE POLIURETANO.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00975, diecisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6010. – M. 1218456 – V alor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR. FRESH

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA DESATASCAR TUBOS DE DESAGUES; JABONES, ABRASIVOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01048, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6011. – M. 1218458 – V alor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MR. CLEANER

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA DESATASCAR TUBOS DE DESAGUES; JABONES, ABRASIVOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01050, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6012. – M. 1218460 – V alor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ADOC EXPRESS

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CALZADO DE TODA CLASE.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de enero, del año dos mil seis.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01051, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6013. – M. 1218459 – V alor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADOC EXPRESS

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO DE TODA CLASE.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01052, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6014. – M. 1218457 – V alor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

K-SA LIMPIA

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA DESATASCAR TUBOS DE DESAGUES; JABONES, ABRASIVOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01049, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6015. – M. 1218470 – V alor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ZERMAT INTERNACIONAL, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAYER BY ZERMAT

Clasificación de Viena: 2601 y 260116

Para proteger:
Clase: 3

ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS REVITALIZANTE PARA EL CABELLO, GEL EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, GLAMOUR DE CEJAS, JABON EXFOLIANTE, JABON MODELADOR, JABON DE TOCADOR, JABON LIQUIDO PARA MANOS, JABON PARA BEBE, LOCION REFRESCANTE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, LAPIZ DE LABIOS, LAPIZ DUAL (LABIAL, SOMBRA), LABIAL LIQUIDO CON BRILLO, LAPIZ LABIAL LARGA DURACION, LAPIZ DELINEADOR PARA LABIOS, LOCION ASTRINGENTE, LOCION SUAVIZANTE Y REFRESCANTE, MAQUILLAJE, MASCARILLA ACONDICIONADORA PARA EL CABELLO, MOUSSE PARA EL CABELLO, MASCARA PARA PESTAÑA, MASCARA A PRUEBA DE AGUA, MASCARILLA ASTRINGENTE, MASCARILLA HUMECTANTE, POLVO COMPACTO, PROTECTOR SOLAR, POLVO LUMINOSO, PERFUMES, PERFUMES CORPORALES REFRESCANTES, POLVOS TRASLUCIDOS, RAYITOS PARA EL CABELLO, RUBOR, SHAMPOO, SHAMPOO ACONDICIONADOR, SPRAY FIJADOR, SPRAY DESENREDANTE, SOMBRAS COMPACTA, REFRESCANTE CORPORAL, REMOVEDOR DE CUTICULAS, SHAMPOO CORPORAL PARA BEBES, SHAMPOO PARA BEBE, SECADOR DE ESMALTES, TALCO PARA BEBE, TALCO DESODORANTES PARA PIES, TALCO PERFUMADO, TRATAMIENTO REAFIRMANTE CUELLO Y ROSTRO, FORTIFICADOR DE UÑAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA BEBE, CREMA LIQUIDA PARA BEBE, COLONIAS, BLOQUEADOR SOLAR, CREMA LIQUIDA LIMPIADORA, CREMA LIQUIDA PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE CON VITAMINAS, CREMA FACIAL REVITALIZANTE PARA EL CUELLO Y ROSTRO, CREMAS HUMECTANTES, CREMAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA MANOS, CREMA PARA MANOS AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS, CREMA CONTORNO DE OJOS, GEL AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS EN EL ROSTRO, GEL FACIAL AUXILIAR PARA EXCESO DE GRASA Y ESPINILLAS, CREMAS PARA DESPUES DE AFEITAR,

CREMA PARA CUTIS GRASO, CREMA HUMECTANTE PARA VIENTRE, CREMA TONIFICANTE, DESODORANTES EN BARRA, DESODORANTES ROLL-ON PERFUMADO, DENTRIFICOS, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, ESMALTES, ENDURECEDOR DE UÑAS, GEL FACIAL CON GLITTER, SUERO PARA EL ROSTRO, MASCARILLA REDUCTORA DE PORO, MASCARILLA PEEL-OFF, TRATAMIENTOS PARA UÑAS, DELINEADORES LABIALES, DELINEADOR PARA OJOS, CORRECTORES DE MAQUILLAJE, RUBOR EN PERLAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR PULIR Y DESENGRASAR, Y RASPAR.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00965, diecisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6016. – M. 1218469 – V alor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ZERMAT INTERNACIONAL, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501, 270503, 270508 y 270510

Para proteger:

Clase: 3

ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS REVITALIZANTE PARA EL CABELLO, GEL EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, GLAMOUR DE CEJAS, JABON EXFOLIANTE, JABON MODELADOR, JABON DE TOCADOR, JABON LIQUIDO PARA MANOS, JABON PARA BEBE, LOCION REFRESCANTE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, LAPIZ DE LABIOS, LAPIZ DUAL (LABIAL, SOMBRA), LABIAL LIQUIDO CON BRILLO, LAPIZ LABIAL LARGA DURACION, LAPIZ DELINEADOR PARA LABIOS, LOCION ASTRINGENTE, LOCION SUAVIZANTE Y REFRESCANTE, MAQUILLAJE, MASCARILLA ACONDICIONADORA PARA EL CABELLO, MOUSSE PARA EL CABELLO, MASCARA PARA PESTAÑA, MASCARA A PRUEBA DE AGUA, MASCARILLA ASTRINGENTE, MASCARILLA HUMECTANTE, POLVO COMPACTO, PROTECTOR SOLAR, POLVO LUMINOSO, PERFUMES, PERFUMES CORPORALES REFRESCANTES, POLVOS TRASLUCIDOS, RAYITOS PARA EL CABELLO, RUBOR, SHAMPOO, SHAMPOO ACONDICIONADOR, SPRAY FIJADOR, SPRAY DESENREDANTE, SOMBRAS COMPACTA, REFRESCANTE CORPORAL, REMOVEDOR DE CUTICULAS, SHAMPOO CORPORAL PARA BEBES, SHAMPOO PARA BEBE, SECADOR DE ESMALTES, TALCO PARA BEBE, TALCO DESODORANTES PARA PIES, TALCO PERFUMADO, TRATAMIENTO REAFIRMANTE CUELLO Y ROSTRO, FORTIFICADOR DE UÑAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA BEBE, CREMA LIQUIDA PARA BEBE, COLONIAS, BLOQUEADOR SOLAR, CREMA LIQUIDA LIMPIADORA, CREMA LIQUIDA PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE CON VITAMINAS, CREMA FACIAL REVITALIZANTE PARA EL CUELLO Y ROSTRO, CREMAS HUMECTANTES, CREMAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA MANOS, CREMA PARA MANOS AUXILIAR

EN LA DISMINUCION DE MANCHAS, CREMA CONTORNO DE OJOS, GEL AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS EN EL ROSTRO, GEL FACIAL AUXILIAR PARA EXCESO DE GRASA Y ESPINILLAS, CREMAS PARA DESPUES DE AFEITAR, CREMA PARA CUTIS GRASO, CREMA HUMECTANTE PARA VIENTRE, CREMA TONIFICANTE, DESODORANTES EN BARRA, DESODORANTES ROLL-ON PERFUMADO, DENTRIFICOS, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, ESMALTES, ENDURECEDOR DE UÑAS, GEL FACIAL CON GLITTER, SUERO PARA EL ROSTRO, MASCARILLA REDUCTORA DE PORO, MASCARILLA PEEL-OFF, TRATAMIENTOS PARA UÑAS, DELINEADORES LABIALES, DELINEADOR PARA OJOS, CORRECTORES DE MAQUILLAJE, RUBOR EN PERLAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR PULIR Y DESENGRASAR, Y RASPAR.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00966, diecisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6017. – M. 1218468 – V alor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ZERMAT INTERNACIONAL, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 2705 y 270509

Para proteger:

Clase: 3

ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS REVITALIZANTE PARA EL CABELLO, GEL EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, GLAMOUR DE CEJAS, JABON EXFOLIANTE, JABON MODELADOR, JABON DE TOCADOR, JABON LIQUIDO PARA MANOS, JABON PARA BEBE, LOCION REFRESCANTE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, LAPIZ DE LABIOS, LAPIZ DUAL (LABIAL, SOMBRA), LABIAL LIQUIDO CON BRILLO, LAPIZ LABIAL LARGA DURACION, LAPIZ DELINEADOR PARA LABIOS, LOCION ASTRINGENTE, LOCION SUAVIZANTE Y REFRESCANTE, MAQUILLAJE, MASCARILLA ACONDICIONADORA PARA EL CABELLO, MOUSSE PARA EL CABELLO, MASCARA PARA PESTAÑA, MASCARA A PRUEBA DE AGUA, MASCARILLA ASTRINGENTE, MASCARILLA HUMECTANTE, POLVO COMPACTO, PROTECTOR SOLAR, POLVO LUMINOSO, PERFUMES, PERFUMES CORPORALES REFRESCANTES, POLVOS TRASLUCIDOS, RAYITOS PARA EL CABELLO, RUBOR, SHAMPOO, SHAMPOO ACONDICIONADOR, SPRAY FIJADOR, SPRAY DESENREDANTE, SOMBRAS COMPACTA, REFRESCANTE CORPORAL, REMOVEDOR DE CUTICULAS, SHAMPOO CORPORAL PARA BEBES, SHAMPOO PARA BEBE, SECADOR DE ESMALTES, TALCO PARA BEBE, TALCO DESODORANTES PARA PIES, TALCO PERFUMADO, TRATAMIENTO REAFIRMANTE CUELLO Y ROSTRO, FORTIFICADOR DE UÑAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA BEBE, CREMA LIQUIDA PARA BEBE, COLONIAS, BLOQUEADOR SOLAR, CREMA LIQUIDA LIMPIADORA, CREMA LIQUIDA PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE CON VITAMINAS, CREMA FACIAL REVITALIZANTE

PARA EL CUELLO Y ROSTRO, CREMAS HUMECTANTES, CREMAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA MANOS, CREMA PARA MANOSAUXILIARENLA DISMINUCIONDE MANCHAS, CREMA CONTORNO DE OJOS, GEL AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS EN EL ROSTRO, GEL FACIALAUXILIAR PARA EXCESO DE GRASA Y ESPINILLAS, CREMAS PARA DESPUES DE AFEITAR, CREMA PARA CUTIS GRASO, CREMA HUMECTANTE PARA VIENTRE, CREMA TONIFICANTE, DESODORANTES EN BARRA, DESODORANTES ROLL-ON PERFUMADO, DENTRIFICOS, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, ESMALTES, ENDURECEDOR DE UÑAS, GEL FACIAL CON GLITTER, SUERO PARA EL ROSTRO, MASCARILLA REDUCTORA DE PORO, MASCARILLA PEEL-OFF, TRATAMIENTOS PARA UÑAS, DELINEADORES LABIALES, DELINEADOR PARA OJOS, CORRECTORES DE MAQUILLAJE, RUBOR EN PERLAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR PULIR Y DESENGRASAR, Y RASPAR.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00967, diecisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6018. – M. 1218466 – V alor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ZERMAT INTERNACIONAL, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Venus by zermat

Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 3

ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS REVITALIZANTE PARA EL CABELLO, GEL EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, GLAMOUR DE CEJAS, JABON EXFOLIANTE, JABON MODELADOR, JABON DE TOCADOR, JABON LIQUIDO PARA MANOS, JABON PARA BEBE, LOCION REFRESCANTE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, LAPIZ DE LABIOS, LAPIZ DUAL (LABIAL, SOMBRA), LABIAL LIQUIDO CON BRILLO, LAPIZ LABIAL LARGA DURACION, LAPIZ DELINEADOR PARA LABIOS, LOCION ASTRINGENTE, LOCION SUAVIZANTE Y REFRESCANTE, MAQUILLAJE, MASCARILLA ACONDICIONADORA PARA EL CABELLO, MOUSSE PARA EL CABELLO, MASCARA PARA PESTAÑA, MASCARA A PRUEBA DE AGUA, MASCARILLA ASTRINGENTE, MASCARILLA HUMECTANTE, POLVO COMPACTO, PROTECTOR SOLAR, POLVO LUMINOSO, PERFUMES, PERFUMES CORPORALES REFRESCANTES, POLVOS TRASLUCIDOS, RAYITOS PARA EL CABELLO, RUBOR, SHAMPOO, SHAMPOO ACONDICIONADOR, SPRAY FIJADOR, SPRAY DESENNEDANTE, SOMBRAS COMPACTA, REFRESCANTE CORPORAL, REMOVEDOR DE CUTICULAS, SHAMPOO CORPORAL PARA BEBES, SHAMPOO PARA BEBE, SECADOR DE ESMALTES, TALCO

PARA BEBE, TALCO DESODORANTES PARA PIES, TALCO PERFUMADO, TRATAMIENTO REAFIRMANTE CUELLO Y ROSTRO, FORTIFICADOR DE UÑAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA BEBE, CREMA LIQUIDA PARA BEBE, COLONIAS, BLOQUEADOR SOLAR, CREMA LIQUIDA LIMPIADORA, CREMA LIQUIDA PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE CON VITAMINAS, CREMA FACIAL REVITALIZANTE PARA EL CUELLO Y ROSTRO, CREMAS HUMECTANTES, CREMAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA MANOS, CREMA PARA MANOS AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS, CREMA CONTORNO DE OJOS, GEL AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS EN EL ROSTRO, GEL FACIALAUXILIAR PARA EXCESO DE GRASA Y ESPINILLAS, CREMAS PARA DESPUES DE AFEITAR, CREMA PARA CUTIS GRASO, CREMA HUMECTANTE PARA VIENTRE, CREMA TONIFICANTE, DESODORANTES EN BARRA, DESODORANTES ROLL-ON PERFUMADO, DENTRIFICOS, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, ESMALTES, ENDURECEDOR DE UÑAS, GEL FACIAL CON GLITTER, SUERO PARA EL ROSTRO, MASCARILLA REDUCTORA DE PORO, MASCARILLA PEEL-OFF, TRATAMIENTOS PARA UÑAS, DELINEADORES LABIALES, DELINEADOR PARA OJOS, CORRECTORES DE MAQUILLAJE, RUBOR EN PERLAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR PULIR Y DESENGRASAR, Y RASPAR.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00961, diecisiete de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 6203 – M. 1784975 – Valor C\$ 85.00

REGISTRO SANITARIO

No. 092/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A.** a través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**, ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**, Principio activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **CROSSOUT 24 SL**; origen: Venezuela. Con base a lo anterior, quien se considere con igual con mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta. Managua 24 de abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6497 – M. 1792394 – Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la LICITACION EPN-003-2006 “ADQUISICION DE CABLES DE ACERO PUERTO CORINTO”, que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-412-05-2006 con fecha Viernes cinco (05) de Mayo del año 2006, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha licitación al oferente ARGUELLO CESAR COMERCIAL S.A., por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 6492 – M. 1792387 – Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION AL PLIEGO DE BASE DE LA
LICITACION RESTRINGIDA No. 001/2006
SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA**

El Consejo Supremo Electoral en base el Arto. 30 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Arto. 68 del Reglamento, informa a los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones para participar en la Licitación Restringida No. 001/2006, “SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA”, las siguientes modificaciones:

Adición al Punto 4.1 Detalle de Mobiliario. Se requiere el suministro de 12 Anaqueles para archivar papelería, muestra-dibujo de los cuales pueden ser retirado en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones.

Se modifica el Punto 4.3 Tiempo de Entrega. el que se leerá así: “La entrega del mobiliario debe de ser 50%, cinco días después de firmado el contrato y el restante 50%, diez días después de la primera entrega”.

Se modifica el punto 4.5 Calidad del Mobiliario quedando de la siguiente manera:

4.5 Calidad del Mobiliario: Los oferentes deberán especificar en su oferta el material utilizado o a utilizar en la línea de producción para la fabricación de los mobiliarios solicitados.

Las características del material a utilizar para garantizar la calidad del mobiliario, deben ser las siguientes:

▷ Grosor de lámina a utilizar para la fabricación de archivadores, escritorios y mesas de trabajo, los seis muebles y los 12 anaqueles debe ser de 0.70 mm.

▷ Las haladeras de los escritorios y archivadores deben ser integradas.

▷ Las haladeras de las mesas de trabajo deben ser externas.

▷ Las cerraduras para archivadores, escritorios, los seis muebles y los doce anaqueles deben ser fijas y de buena calidad.

▷ El grosor de lámina para las sillas plegables debe ser de 1.2mm y la medida del tubo chapa 18.

▷ El tapón inferior del mobiliario (patas) debe ser de plástico o hule de buena calidad, con medida exacta, ajustable al tamaño del tubo.

▷ En el caso de los archivadores se requiere un reforzamiento interno de la estructura, de la cual estará a la disposición muestra de un archivador a como se requiere en la oficina de la Unidad de Adquisiciones.

Managua, 08 de Mayo del 2006. Lic. Marisol Ortega Picado, Coordinadora Comité de Licitación.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6131 - M. 1784914 - Valor C\$ 390.00

ROSA MARIA CASTILLO GONZALEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y con domicilio en el municipio de Tola, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en Tola, que tiene un área superficial de cuatro hectáreas con cero cuatrocientos doce punto treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a cinco manzanas con siete mil trescientos veintiuno punto cuarenta y ocho varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Carretera de por medio con propiedad de Carlos Rosales; SUR: Río Nahualapa; ESTE: Río Nahualapa y OESTE: Propiedad de Delfa María Laoáisiga o resto. Opóngase por el término de ley. Dado en la ciudad de Rivas, departamento de Rivas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Dra. Marianela Paredes Arosteguí, Juez de Distrito Civil de Rivas. Lic. Astrid Fonseca Yubank, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito Civil de Rivas.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No 6474 - M. 1792374 - Valor C\$ 135.00

La señora **HAYDEE MARGARITA TAPIA PEREZ** solicita se declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo **DONALD CUADRAARANA (Q.E.P.D)**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil seis. Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chavez Mendoza, Secretaria Judicial.

3-2